



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DON MANUEL ORTIZ CORREA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA:

Que el **AYUNTAMIENTO EN PLENO**, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, adoptó los siguientes acuerdos:

“I. PARTE DECISORIA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta.

Por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, **Dña. Jennifer Miranda Barrera**, se indica que el acta relativa al Pleno extraordinario celebrado el pasado 3 de octubre, su Grupo había trasladado a uno de los concejales del Gobierno una pregunta, concretamente a la señora Eudita, y, coincidiendo con que se apoyan en material de grabación audiovisual, comprueban que la pregunta que se le hace en relación a la prestación de servicios de una persona concreta para el área de Cultura, se transcribe, pero la respuesta de la señora concejala no se hace de igual manera. En el acta consta, expresamente «se lo trasladaré por escrito, pero es a través de una productora, igualmente». Sin embargo, en la grabación han podido comprobar que la concejala añade a su alocución, expresamente, «que ha trabajado con varias productoras y ya se le trasladará. Son varias y no le puedo decir. Son varias y le trasladaré por escrito el nombre de las productoras con las que el señor trabaja». Por tal motivo, solicita que se haga una rectificación del acta y sino fuese posible en este momento por tener que escuchar de nuevo la audición del Pleno, se deje pendiente la aprobación de las actas de las sesiones anteriores, a la expectativa de que se haga esa modificación.

Con permiso de la Presidencia, toma la palabra el **Secretario** indicando en relación a la redacción de las actas, que con independencia de las grabaciones que se hagan en los plenos, al final, según establece el Reglamento Orgánico, la literalidad con la que se recoja el acta por parte de la Secretaría General es la que prevalece; es decir, prevalece la fe pública frente cualquier tipo de grabación. El Secretario insiste en mantener su postura salvo, que por votación del Pleno se decida lo contrario.

Interviene el Sr. **Alcalde-Presidente** diciendo que se procederá a plantear la aportación de la concejal socialista y se votará.

Sometido a votación la rectificación del acta, resultan **trece votos a favor** (8 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria, 3 de los concejales del Grupo Popular y 2 de los concejales del Grupo Mixto, perteneciente uno a Si Podemos Granadilla y otro a Ciudadanos) y **ocho en contra** (de los concejales del Grupo Socialista, por lo que Presidencia declara que el acta se aprueba como venía redactada.

La **Portavoz Socialista** quiere aclarar que si bien se ha realizado una votación, ésta ha sido únicamente para incorporar o no la aportación referida, por lo que sería conveniente que ahora se votara por la aprobación en sí del acta, en su conjunto.

Vuelve a solicitar la palabra el **Secretario** para dejar claro que las actas no tienen por qué recoger la literalidad de lo que en cada sesión se diga, sino que bastará, como bien dice la Ley, que se recojan las intervenciones de forma sucinta, advirtiéndole que, a pesar de que se intenta desde la Secretaría que todas las intervenciones sean lo más ajustado a la literalidad, pero si un día no se consigue no supondrá que estén mal redactadas.

Interviene nuevamente **Doña Jennifer Miranda** para decir que si bien es cierto que, como dice el Secretario, el acta no tiene por qué ser literal, tampoco debe ser contradictoria con lo que se dijo, puesto que, entendiéndole que el Secretario tiene un conocimiento profundo de la Ley de Contratos del Sector Público y seguro que también lo tiene la Intervención y el propio señor Presidente. No es lo mismo que se contrate a una persona a través de una sola productora, que a través de varias. Por todo ello, asevera que el matiz le parece no solo de importancia, sino que contradice efectivamente la fe pública que el Secretario plantea. Concluye la concejal socialista diciendo que el Grupo Municipal PSOE quiere que quede constancia de que se opone a la aprobación del acta de la sesión extraordinaria del día 3 de octubre y también la celebrada el 26 de septiembre, y por consiguiente, vota en contra de la aprobación de estas actas.

El **Alcalde-Presidente**, tras la intervención de la concejal socialista, da por aprobada el acta de la sesión del día 26 de septiembre de 2019.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2019.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta.

La Portavoz del Grupo Socialista, Dña. Jennifer Miranda Barrera, indica que su grupo votará en contra la aprobación de las actas, porque no se recoge la literalidad de las intervenciones.

Sometido a votación, por **trece votos a favor** (8 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria, 3 de los concejales del Grupo Popular y 2 de los concejales del Grupo Mixto, perteneciente uno a Si Podemos Granadilla y otro a Ciudadanos) y **ocho votos en contra** (de los concejales del Grupo Socialista) es aprobada el acta de la sesión plenaria de 3 de octubre de 2019.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2019.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta.

La Portavoz del Grupo Socialista, Dña. Jennifer Miranda Barrera, indica que su grupo votará en contra la aprobación de las actas, porque no se recoge la literalidad de las intervenciones.

Sometido a votación, por trece votos a favor (8 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria, 3 de los concejales del Grupo Popular y 2 de los concejales del Grupo Mixto, perteneciente uno a Si Podemos Granadilla y otro a Ciudadanos) ocho votos en contra (de los concejales del Grupo Socialista) es aprobada el acta de la sesión plenaria de 15 de octubre de 2019.

4.- PROPUESTA CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DEL MUNICIPIO PARA EL CATALOGO GENERAL DE PLAYAS Y OTRAS ZONAS DE BAÑO MARÍTIMAS.

Visto el expediente respectivo que se tramita en la Oficina de Planificación, Seguridad y Emergencias, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Por la Oficina de Planificación, Seguridad y Emergencias, con fecha 14 de octubre de 2019, se emite informe, en relación con el Catalogo General de Playas y otras zonas de baño marítimas en el Término Municipal de Granadilla de Abona, sobre las 25 playas y otras zonas marítimas incluidas provisionalmente del inventario, descatalogando algunas y fijando como propuesta final para el catalogo general dieciocho de ellas, con su respectiva clasificación y morfología.
- 2.- Consta informe jurídico con propuesta de resolución, de fecha 14 de octubre de 2019, en el mismo sentido del emitido por la Oficina de Planificación, Seguridad y Emergencias, haciendo constar que se ha encargado la elaboración del Catálogo General de Playas y otras Zona de Baño Marítimas de Canarias a la empresa pública Gesplan mediante la orden nº 115 de 9 de mayo de 2019, de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, a partir de información obtenida desde ID MAPAMA y ID Gobierno de Canarias, estableciendo provisionalmente para el término municipal de Granadilla de Abona un inventario de 25 playas y otras zonas de baño marítimas.
- 3.- Por la Concejala Delegada de Seguridad y Emergencias, con fecha 16 de octubre, se eleva al Pleno propuesta final para el catálogo general del litoral, con un inventario de 18 playas y ZBM, con su respectiva clasificación y morfología.

4.- La Comisión Informativa del Área de Servicios Generales, Medio Ambiente, Deportes Y Tercera Edad, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2019, emitió dictamen con carácter favorable proponiendo su aprobación por el Pleno.

5.- La Junta de Portavoces en sesión de 28 de octubre de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a lo previsto en el artículo 25, apartados 2 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como, y en particular, en la Ley 7/1995, de 6 de abril, con el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, tiene atribuidas las actuaciones de salvamento y seguridad de las vidas humanas y los servicios de socorrismo en las playas y zonas de baño marítimas del municipio.

TERCERO.- Es de aplicación el Decreto 116/2018 de 30 de julio, del Gobierno de Canarias, por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias con el objeto regular las medidas para la efectiva aplicación de las normas e instrucciones en materia de seguridad humana en lugares de baño, así como para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en el ámbito de las playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias, obligando a los Ayuntamientos a redactar, para posteriormente aprobar un plan de Seguridad y Salvamento de cada una de sus playas y otras zonas de baño marítimas del término municipal.

Dicho decreto incorpora la creación de un Catálogo Provisional de Playas y otras Zonas de Baño Marítimas de Canarias, como instrumento al servicio de las diferentes Administraciones Públicas y de la ciudadanía en general, que permita conocer en cada momento los diferentes tipos de playas y otras zonas de baño marítimas conforme a su clasificación en playas de uso prohibido: las que por razón de sus características supongan un grave peligro para la vida humana. No se podrán utilizar para el ejercicio del baño ni para actividades recreativas o deportivas, ya sea en su entorno acuático o terrestre, playas peligrosas: Las que por razones permanentes o circunstanciales reúnan condiciones susceptibles de producir daño o amenaza inmediata a la vida humana. Se podrá tolerar el uso de las mismas con limitaciones; adoptándose las medidas de seguridad que, en cada caso, se consideren necesarias y las playas libres: Playas no comprendidas en los apartados anteriores. Se podrán utilizar para el baño, deportes náuticos y demás actividades de tipo recreativo, con arreglo a la normativa vigente sus características físicas, los grados de protección por temporadas, en su caso, y los extremos relativos a la seguridad que sean relevantes para una eficaz intervención y coordinación ante emergencias ordinarias y de protección civil.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Dispone el señalado Decreto su artículo 3.3 y 4 que la determinación de los grados de protección de cada playa le corresponderá a los respectivos Ayuntamientos, debiendo recogerse estos en los correspondientes catálogos generales de playas y otras zonas de baño marítimas del término municipal, así como la redacción de los planes de seguridad y salvamento que se regulan en dicha norma.

Sigue el turno de intervenciones que consta en el acta(...).

Sometido el asunto a votación, el **Ayuntamiento Pleno**, por **unanimidad**, de todos los asistentes, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO.- Descatalogar las siguientes playas situadas al sureste (SE) del término municipal, formadas todas por callaos y bolos al no tener uso para el baño por parte de usuarios

- a) Playa de Punta Negra.
- b) Playa Nueva.
- c) Playa de la Hoya de Juan Alonso.
- d) Playa del Tambor.

SEGUNDO.- Descatalogar las siguientes playas (pequeñas calas) situadas junto al Monumento Natural de Montaña Pelada, formadas por arena y rocas, al no ser una zona de baño (oleaje moderado), tener un acceso con riesgo de caídas y desprendimientos.

- a) Playa Cumplía.
- b) Playa La Rajita.

TERCERO.- Descatalogar la playa de la Batata (no apta para el baño) formada por grava, arena y rocas, situada junto a la Urb. Médano Beach, de Montaña Pelada, al encontrarse la misma junto a un emisario de aguas residuales.

CUARTO .- Aprobar, la propuesta final, para el catálogo general del término municipal de Granadilla de Abona, de las siguientes playas y ZBM con su respectiva clasificación y morfología:

Núm.	Nombre de la playa o ZBM	Clasificación	Morfología
1	Playa de La Tabaiba	Libre	Arena y grava
2	Playa de La Madera	Libre	Callaos

3	Playa El Tanque del Vidrio	Libre	Callaos
4	Playa de Cuevas del Trigo	Libre	Arena
5	Playa Montaña Pelada	Libre	Arena
6	Playa de La Jaquita	Libre	Arena
7	Playa El Cabezo	Peligrosa	Arena y rocas
8	Playa Chica	Libre	Grava y rocas
9	Playa de El Médano	Libre	Arena
10	Playa de Leocadio Machado	Peligrosa	Arena
11	Playa Montaña Roja	Peligrosa	Arena
12	Playa de La Tejita	Peligrosa	Arena
13	Playa El Chinchorro	Peligrosa	Arena
14	Playa El Confital	Peligrosa	Arena y rocas
15	Playa de La Mareta	Libre	Arena y grava
16	ZBM Charco del Clérigo	Peligroso	Rocas
17	Playa de Agua Dulce	Peligrosa	Grava y callaos
18	Playa Grande	Libre	Arena y grava"

5.- CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA.

Por el Secretario se da cuenta del expediente tramitado en el Área de Recursos Humanos, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 15 de diciembre de 2017, por la Alcaldía Presidencia, una vez vista la denuncia del Convenio Colectivo aplicable al Personal Laboral, y siendo necesaria constituir la Comisión Negociadora del mismo, se solicita de la representación sindical de los trabajadores la designación de los representantes en dicha Comisión, a efectos de que pueda procederse a convocar la primera reunión de la misma en la que se comunicará de forma simultánea la designación de representantes de la administración, proponiendo que sea la propia comisión la que apruebe el calendario de negociación del Convenio



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- 2.- Con fecha 14 de mayo de 2018, se presenta por el Comité de Empresa, propuesta del Convenio Colectivo del Personal Laboral para su negociación.
- 3.- Tras la finalización de las negociaciones, con fecha 25 de mayo de 2019, se procede a dar registro de entrada, por parte del Comité de Empresa, al documento firmado para que se comiencen los trámites oportunos a fin de proceder a la aprobación del mismo.
- 4.- Por la Técnica del Área de Recursos Humanos, con fecha 28 de marzo de 2019, se eleva informe sobre el documento de Convenio presentado, trasladándolo a la Intervención de Fondos.
- 5.- Por la Intervención de Fondos, con fecha 18 de julio de 2019, se emite informe de disconformidad con los artículos 2.3, Conceptos Económicos; 7.1 Constitución de Comisión Paritaria; 10. Promoción Interna; 16, Causas y Efectos de Suspensión del Contrato; Apartado B, del artículo 17, Excedencias Voluntarias; y 27.1 Complementos del Puesto de Trabajo.
- 6.- Por el Comité de Empresa, mediante Acta de fecha 2 de agosto de 2019, se procede a dar nueva redacción, en atención al Informe emitido por la Intervención, de los artículos objeto de disconformidad, presentando un nuevo texto definitivo.
- 7.- Con fecha 17 de octubre de 2019, por la Técnica de Recursos Humanos se da traslado a la Intervención del documento de fecha 2 de agosto de 2019, suscrito por la Comisión y del texto del Convenio Colectivo de Personal, tras las modificaciones practicadas al primer Convenio presentado.
- 8.- Por la Técnica del Área de Recursos Humanos, con fecha 17 de octubre de 2019, se emite informe elevando al Pleno el documento de Convenio para su aprobación y traslado correspondiente a la autoridad laboral competente.
- 9.- La Comisión Informativa del Área de Régimen Interno, Personal, Seguridad y Emergencias, Servicio de Atención al Ciudadano y Nuevas Tecnologías, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2019 emitió dictamen con carácter favorable proponiendo su aprobación por el Pleno.
- 10.- La Junta de Portavoces en sesión de 28 de octubre de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, de todos los asistentes, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Colectivo suscrito por los miembros del Comité de Empresa y por los representantes del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, con el siguiente contenido:

“CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación funcional, territorial y personal.

1.- El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de carácter jurídico-laboral entre el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla y el personal laboral del mismo, cualquiera que sea su modalidad de contratación, así como el personal que haya sido subrogado por otras empresas salvo pacto en contrario.

No obstante, quedan excluidos del ámbito del presente Convenio las contrataciones que se produzcan en el marco de planes de empleo financiados, en parte o en su totalidad, por otras Administraciones Públicas u otros organismos.

Asimismo, quedan excluidos del ámbito del presente Convenio las personas que estén desarrollando en este Ayuntamiento prácticas de carácter laboral u otras actividades de formación de similar naturaleza.

2.- La normativa pactada en el presente Convenio, afectará y obligará a todos los/as trabajadores/as que presten sus servicios en todos los centros de trabajo del Ayuntamiento en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, excepto en el caso de las exclusiones previstas en el punto anterior.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

1.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su ratificación por el Pleno del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, previa firma del mismo por las partes afectadas.

2.- Duración: La vigencia del presente Convenio se extenderá desde su entrada en vigor y tendrá una duración de 4 años.

La normativa pactada en el mismo mantendrá la vigencia señalada, salvo que en el transcurso de dicho periodo medie una Ley que lo modifique, en tal supuesto, ambas partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes en todos aquellos aspectos en que sea afectado, en su contenido Jurídico, y/o económico, salvo que la ley lo mejore.

3.- Conceptos económicos: todos los conceptos económicos (salariales y extrasalariales) previstos en el presente Convenio se actualizarán en el primer trimestre de cada año de vigencia del mismo, con efecto retroactivo desde el 1 de enero de ese ejercicio. Dicha actualización afectará a las cantidades previstas en el Anexo II del presente Convenio



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

4.-Prórrogas: con una antelación mínima de treinta días naturales antes del vencimiento del presente convenio o de cualquiera de sus prórrogas anuales, ambas partes, indistintamente, podrá comunicar a la otra, por escrito, la denuncia del convenio, a su término legal. De no producirse la expresada denuncia, el convenio se considerará automáticamente prorrogado en su totalidad por periodos sucesivos de doce meses.

5.- Una vez denunciado el presente Convenio por alguna de las partes éste continuará en vigor, tanto las cláusulas normativas como las convencionales, hasta la aprobación de un nuevo Convenio Colectivo del mismo ámbito que lo sustituya.

Artículo 3.- Vinculación a la totalidad y garantía personal.

1.- El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de todas y cada una de sus normas, que deben ser siempre consideradas en su globalidad, atendiendo a las mejoras generales y no a las situaciones jurídicas concretas.

2.- Si alguna de sus cláusulas resultasen alteradas por disposiciones legales o resoluciones judiciales, la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del convenio revisará, dentro de los dos meses siguientes a la modificación, las concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho, con la modificación de las normas afectadas si así se acordase precedente.

3.- Si en el ejercicio de sus facultades la Autoridad Laboral no aprobase alguna de las cláusulas de este Convenio Colectivo, éstas quedarán sin efecto, debiendo reunirse la Comisión Negociadora de inmediato, al efecto de ajustar el contenido de la cláusula nula a la legalidad vigente.

Artículo 4.- Condiciones más beneficiosa.

Las condiciones más beneficiosas, que tanto en cómputo individualizado como global, se vengán disfrutando en la actualidad por los/as trabajadores/as, se mantendrán como garantía "ad personam" si superasen las que se pactan en el presente convenio.

Artículo 5.- Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en el presente convenio compensan en su totalidad a las que anteriormente, de forma colectiva, rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la corporación, jurisprudencia, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, salvo individuales, y usos o costumbres locales o comarcales.

Artículo 6.- Regulación de normas.

Dentro del respecto al sistema de fuentes de la relación laboral contenido en el artículo 3 del Estatuto de los Trabajadores, las normas contenidas en el presente convenio colectivo, regularán las relaciones entre el Ayuntamiento y su personal laboral. En lo no

previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el EBEP y en la legislación laboral de obligado cumplimiento.

Artículo 7.- Comisión paritaria.

- 1.- En un plazo de un mes contado a partir de la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria como órgano de representación, seguimiento, vigilancia de su cumplimiento e interpretación de este Convenio.
- 2.- Estará constituida por 1 representante por cada sindicato con representación en el Comité de Empresa y tantos representantes de la corporación como sean necesarios para que haya paridad (1 por cada una de las organizaciones sindicales con representación en el Comité de Empresa y con voto ponderado en función de su representatividad). Ambas partes podrán asistir a las reuniones acompañadas de asesores, quienes participarán en las mismas con voz pero sin voto.
- 3.- La Comisión de interpretación podrá solicitar a la Corporación o a quien corresponda, informes sobre aquellas materias que constituyan el objeto de sus deliberaciones. De no existir acuerdo, ambas partes podrán someterse al arbitraje de los órganos correspondientes de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias.
- 4.- En la primera reunión se procederá al nombramiento entre sus miembros del Presidente y Secretario, quedando éste último obligado a la elaboración y custodia de las actas de cada reunión. La Comisión Paritaria elaborará su propio reglamento de funcionamiento.
- 5.- Esta Comisión quedará constituida como órgano de solución extrajudicial de conflictos, atribuyéndosele la intervención previa obligatoria para la solución de las discrepancias referentes a la aplicación e interpretación del articulado del presente Convenio, siempre y cuando la Corporación y el/los/as trabajadores/as afectados lo soliciten mutuamente.
- 6.- Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebrarán en horario de trabajo y previa convocatoria de las partes o de los/as trabajadores/as, acompañándose del orden del día y del acta de la reunión anterior, debiendo ser notificada con una antelación mínima de 72 horas.
- 7.- El plazo ordinario para resolver es de 10 días a partir de la recepción de las cuestiones planteadas, salvo en los supuestos de urgencia, los cuales se resolverán de manera inmediata o en un plazo máximo de tres días hábiles.
- 8.- Esta comisión tendrá también que hacer un seguimiento y cuando así se requiera, resolver todos aquellos asuntos que sobre ayudas sociales se trate y que estén previstos en este convenio.
- 9.- La Comisión Paritaria tendrá su sede en el local del Comité de Empresa, el cual se encuentra en la Plaza González Mena S/N, primera planta, encima de la oficina del SAC.

Capítulo II.- Situación del personal

Artículo 8.- Grupos profesionales.

Los empleados públicos afectados por el presente convenio necesariamente deberán encontrarse adscritos a algunos de los Grupos Profesionales que se indican a continuación:

Grupo profesional I:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

Formación: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Grado Superior o equivalentes.

Grupo profesional II:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico; integran, coordinan o supervisan la ejecución de tareas heterogéneas; se incluye además la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación: Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes.

Grupo profesional III:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinan o supervisan la ejecución de varias tareas homogéneas o funciones especializadas que requerirán una amplia experiencia y un fuerte grado de responsabilidad en función de la complejidad del organismo y aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exija habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores. Normalmente actuarán bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas. Asimismo, se responsabilizan de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores y pueden tener mando directo de un conjunto de trabajadores y la supervisión de su trabajo.

Formación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente.

Grupo profesional IV:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores y aquellos trabajadores que realizan tareas que, aun cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que en la ejecución de aquéllos puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual o inferior grupo profesional. Su ejercicio puede conllevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina.

Formación: Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, o equivalentes.

Grupo profesional V:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental. Asimismo, incluirá a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas que se realizan de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos simples ajustándose a instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia y que requieren normalmente esfuerzo físico y atención, y que no necesitan de formación específica.

Artículo 9.- Ingresos y contrato de trabajo.

1.- El ingreso del personal en el Ayuntamiento, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes y, las del presente convenio, que deberán tenerse en cuenta como regla general.

2.- Las vacantes que existan en la actualidad o que se produzcan en el futuro incluidas las de ampliación de plantilla, se cubrirán de acuerdo con la oferta de Empleo Público del Ayuntamiento, en la que figurarán todos los puestos de trabajo dotados presupuestariamente que se hallen vacantes. En todo caso, en la oferta de Empleo Público, estarán comprendidas las plazas reservadas al sistema de promoción interna. Se tendrá en cuenta, en todo caso, la Relación de Puestos de Trabajo ó Catálogo de Puestos de Trabajo vigente en cada momento.

3.- El Ayuntamiento garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características, personal o adquiridas incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en la evaluación de riesgos y en función de éstas se adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

Los trabajadores/as no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que a causa de sus características personales, o adquiridas por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos/as, el resto de trabajadores/as y otras personas relacionadas con la empresa, ponerse en situación de peligro.

Artículo 10. Formación Profesional.

El Ayuntamiento, directamente o bajo régimen de concierto con distintos Organismos Oficiales, organizará anualmente los cursos necesarios de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores/as a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador/a en su empleo, en supuestos de transformación o modificación funcional de los organismos.

Se entenderá que el objetivo general del Ayuntamiento es mejorar la formación profesional del conjunto de los trabajadores/as.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

La formación del personal tenderá a que las vacantes sean ocupadas en condiciones de igualdad de oportunidades.

El trabajador/a, para la atención de la formación profesional definida en este artículo tendrá derecho a:

1.- Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el Ayuntamiento, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico, profesional, oposiciones, etc.

2.- A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional, o la concesión del permiso oportuno para la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

3.- Se computará como trabajo efectivo la asistencia a los cursos acogidos a planes de formación continua, tanto si es en horario de trabajo o fuera de él, siempre y cuando el servicio lo permita. En la medida de lo posible se solicitará con la suficiente antelación.

4.- El trabajador presentará antes de la realización del curso, solicitud del abono en el departamento de personal, aportando documento donde se disponga de forma clara y precisa el coste total del curso. El Ayuntamiento, siempre que exista crédito y se verifique que el curso está relacionado con el puesto que ocupa el trabajador, le abonará el 30% como máximo del coste del mismo. Si el coste del curso fuera inferior a 200 euros se cubrirá el cien por cien del mismo.

El coste máximo anual por persona será de 400 euros, y siempre que exista crédito.

5.- El Ayuntamiento dispondrá de una partida presupuestaria para la financiación de la formación profesional con un mínimo de 10.000 euros anuales.

Artículo 11.- Recibo de finiquito.

El Ayuntamiento, con ocasión de la extinción del contrato, deberá comunicar por escrito a los trabajadores/as la denuncia, o en su caso, el preaviso con una antelación de 15 días de la extinción del mismo, y deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adecuadas.

El trabajador/a podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores/as en el momento de proceder a la firma del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de dicho representante legal, o bien de que el trabajador/a no ha hecho uso de esa posibilidad.

Artículo 12.- Período de prueba.

1.- El período de prueba para todo el personal afectado por el presente convenio, se establece en los siguientes términos y condiciones:

a) Seis meses para el Personal Titulado de Grupo I, excepto el personal contratado en prácticas, cuyo período de prueba será de Dos meses para los titulados de Grado Superior y de Un mes para los titulados de Grado Medio, siempre y cuando el contrato sea superior al año.

b) Dos meses para el Personal Administrativo y Técnico de Grupo II.

c) Un mes para el resto del personal.

2.- El Ayuntamiento y el trabajador/a están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba, siempre en relación con el desempeño de sus funciones.

3.- Durante el período de prueba, el trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquier de las partes durante su transcurso.

4.- El período de prueba se interrumpirá en los supuestos de incapacidad temporal y deberá constar por escrito en el contrato de trabajo.

5.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de la antigüedad del trabajador en el Ayuntamiento.

6.- Si el trabajador/a no supera el periodo de prueba, el Ayuntamiento mediante notificación escrita, le comunicara la extinción de la relación laboral sin derecho a indemnización alguna, sin perjuicio a su liquidación correspondiente.

Capítulo III.- Modificaciones y suspensiones del contrato de trabajo.

Artículo 13.- Movilidad funcional.

1.- La movilidad funcional en el seno del Ayuntamiento, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

2.- La movilidad funcional para realizar funciones que no correspondan al grupo profesional, sólo será posible si existen razones técnicas u organizativas que la justifiquen y sólo por el tiempo imprescindible para su atención.

a) En el caso de que se encomienden al trabajador/a funciones inferiores, estas deberán estar justificadas por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva y sólo se podrá hacer a un grupo inmediatamente inferior, por un plazo no superior a tres meses durante un año y no superior a seis meses durante dos años. El Ayuntamiento deberá comunicar su decisión, por escrito, al interesado/a y a los representantes de los trabajadores/as.

b) Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen trabajos de grupo superior, los mismos no podrán exceder de seis meses continuados durante un año u ocho durante dos años, sin que en ningún caso se produzca el ascenso por dicha circunstancia.

Dichas adscripciones temporales se realizarán previa comunicación por escrito del Ayuntamiento al interesado/a y a los representantes de los trabajadores. Los trabajadores/as que realicen trabajos de superior categoría se reintegrarán a su anterior puesto cuando cese esta necesidad, y en ningún caso superará el tiempo máximo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3.- Los cambios de puesto de trabajo determinados por la movilidad funcional, nunca podrán fundarse en una medida arbitraria o sancionadora del Ayuntamiento, y sólo podrán realizarse por estrictas razones de servicio o imperativo legal. En todo caso, la movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador/a y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo que éstas sean de inferior categoría, en cuyo caso mantendrá la retribución de origen.

4.- No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenido o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Artículo 14.- Trabajadores/as con capacidad disminuida sobrevenida.

1.- El Ayuntamiento acoplará al personal cuya capacidad se haya visto disminuida por edad, accidente o enfermedad, previo informe médico destinándoles a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, puesto de trabajo que puede ser de distinto servicio al que el/la trabajador/a esté adscrito. Su retribución será la correspondiente al nuevo puesto de trabajo, y cuando sea un puesto de inferior categoría al que desempeñaba, se le respetará el salario que viniera percibiendo.

2.- También se destinará a un puesto de trabajo adecuado al trabajador/a o trabajadores/as que por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, hubieran sido declarados incapaces para la prestación de servicios en su puesto habitual.

Artículo 15.- Suspensión del contrato.

1.- Se suspenderá el contrato de trabajo, sin derecho a retribución temporalmente, en los siguientes casos:

a) Cuando el/la trabajador/a se vea afectado por una detención de cualquier tipo, por el tiempo que dure la misma, y durante el tiempo en que se encuentre en prisión provisional.

b) Cuando el/la trabajadora que sean conductores de vehículos o camiones, perdiera temporalmente el carnet de conducir o le fuera retirado total o definitivamente el mismo.

2.- El/la trabajador/a que se encuentre en alguna de estas situaciones, no percibirá remuneración alguna durante el tiempo que dure la suspensión del contrato.

3.- El/la trabajador/a tendrá que reincorporarse a su puesto de trabajo en el plazo máximo de tres días, a partir de que cese la causa de la suspensión, lo que notificará al Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días hábiles, o en su caso desde que tenga conocimiento de la resolución.

Artículo 16.- Excedencias

A) Forzosas

Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes excedencias Forzosas:

1.- Los trabajadores que resulten elegidos para cargos públicos o cargos de confianza, ya sean de la Administración Estatal, Local, Institucional o Autonómica, dispondrán de excedencia forzosa, con reserva del puesto de trabajo por el tiempo de la duración en la titularidad del cargo.

2.- Los trabajadores con mandato electo de carácter sindical tendrán derecho al disfrute de excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine. La solicitud deberá ser cursada de forma escrita por el máximo órgano insular de carácter ejecutivo del sindicato a que pertenezca el trabajador y deberá contener el mandato o nombramiento objeto de la excedencia.

3.- La reincorporación al puesto de trabajo de los trabajadores/as afectados por los puntos 1 y 2 de este artículo se efectuará en el plazo máximo de treinta días, a partir de la pérdida de la condición que originó la excedencia forzosa, lo que se notificará por escrito al Ayuntamiento con una antelación de 15 días hábiles.

B) Voluntarias:

1.- El Ayuntamiento concederá excedencia voluntaria, por un período de tiempo mínimo de cuatro meses y máximo de hasta cinco años, a todos aquellos trabajadores/as fijos e indefinidos con más de un cinco de antigüedad.

2.- El ejercicio de este derecho, necesariamente habrá de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de inicio del período de excedencia.

En casos excepcionales, cuya apreciación será potestativa para la Administración, el preaviso se podrá hacer con dos días de antelación. El presente párrafo tendrá aplicación retroactiva, en relación con las excedencias solicitadas en el plazo señalado y no concedidas.

3.- El/la trabajador/a habrá de preavisar, en todo caso, su incorporación con un mes de antelación a la fecha de expiración de la excedencia.

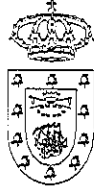
4.- Si la excedencia solicitada no sobrepasa los dos años, la reincorporación al trabajo será automática salvo que, el puesto haya sido cubierto con anterioridad mediante un procedimiento selectivo con arreglo a los principios de concurrencia, mérito y capacidad.

Si la excedencia fuera superior a los dos años, la incorporación tendrá lugar cuando se produzca la primera vacante en el Ayuntamiento salvo que, el puesto haya sido cubierto con anterioridad mediante un procedimiento selectivo con arreglo a los principios de concurrencia, mérito y capacidad.

5.- Una vez reintegrado el/la trabajador/a a su puesto de trabajo, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no haya transcurrido, al menos, dos años desde la fecha de su reincorporación.

6.- Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a tres años los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

Artículo 17.- Licencias retribuidas.

Todo el personal vinculado por este Acuerdo, previo aviso y justificación, salvo casos de urgencia sobrevenida, tendrá derecho a disfrutar de las siguientes licencias retribuidas.

a) Por matrimonio ó inscripción de parejas de hecho : quince días laborales.

Disfrutarán de este permiso dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que legalmente conste inscrito, bien por silencio administrativo o por resolución expresa, debiendo hacer la solicitud de dicha licencia con quince días de antelación.

En el caso de que se trate de una pareja que haya disfrutado de esta licencia por inscripción como pareja de hecho, no podrá disfrutarse del mismo derecho por el matrimonio, durante un año.

b) Por divorcio con sentencia firme o ruptura de pareja de hecho con sentencia de menores implicados: hasta 5 días laborables.

c) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad, hasta 8 días hábiles y 2 días hábiles más cuando el hecho causante se produzca fuera de la isla. En los casos de enfermedad hay que diferenciar entre:

1-Enfermedad grave con hospitalización.:

- Ingresos Ambulatorios sólo el día del ingreso/ intervención.
- Para el resto de ingresos se deberá acreditar el tiempo que permanezca

ingresado el paciente, entre 3 y 8 días en función del periodo de ingreso.

2-Enfermedad grave sin hospitalización: hasta 8 días debiendo presentar informe médico de la gravedad y necesidad de atención al paciente.

Cuando el trabajador/a haya agotado los días contemplados en el párrafo anterior y siempre que éste lo solicite, se concederá un permiso excepcional hasta un máximo de quince días, en el que el trabajador afectado percibirá el 50% de sus retribuciones.

En el caso de enfermedad los días concedidos podrán disfrutarse durante el periodo de hospitalización o inmediatamente después del alta hospitalaria.

d) Por nacimiento de un hijo se aplicará el Estatuto.

e) Por fallecimiento de familiares de tercer grado de consanguinidad o afinidad: hasta 5 días hábiles y 2 días hábiles más cuando el hecho causante se produzca fuera de la isla.

Por fallecimiento de familiares de cuarto grado de consanguinidad o afinidad : 1 día hábil.

f) Por traslado de domicilio: hasta 3 días, siempre que conlleve un cambio efectivo de residencia habitual. En ningún caso se dará esta licencia cuando se trate de cambios de domicilio esporádicos o por periodos vacacionales.

g) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal: el tiempo indispensable.

h) Por matrimonio de un hijo, 1 día, siempre que el hecho se produzca en día laborable.

i) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de actitud y evaluación, si la prueba es dentro del horario de la jornada laboral se concederá el día del examen; si es fuera de este horario se concederán 2 horas de salida anticipada.

j) Por asuntos personales no incluidos en los apartados anteriores, 6 días al año, no acumulables a las vacaciones anuales, pudiéndose distribuir por el/la trabajador/a a su conveniencia, previa autorización, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. En caso de denegación, ésta deberá estar debidamente argumentada y comunicada por escrito. Teniendo además por antigüedad los siguientes días adicionales a estos asuntos propios:

AÑOS DE SERVICIO	TRIENIO	DÍAS ADICIONALES
18 años	6º	2 días
21 años	7º	3 días
24 años	8º	4 días
27 años	9º	5 días
30 años	10º	6 días
33 años	11º	7 días
36 años	12º	8 días

k) Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas municipales. Cuando estos días coincidan en sábados o domingos se incorporarán dos días más de permisos a convenir de mutuo acuerdo con el trabajador.

l) Para la configuración de los turnos de Navidad, los dos últimos días hábiles del año y los dos primeros días hábiles del año, pudiendo cada trabajador/a unirle los días de asuntos personales necesarios para el disfrute completo del turno al que se acoja.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

m) El día de Santa Rita.

n) Las trabajadoras por maternidad, adopción y acogimiento de menores de hasta 12 años tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo/a, por cada hijo a partir del segundo y en los supuestos de partos múltiples. También se ampliará en dos semanas, en los casos de partos prematuros, con falta de peso, así como en aquellos en los que el hijo/a precise hospitalización a continuación del parto por un período superior a siete días, el permiso se ampliará en tantos días como el hijo/a se encuentre hospitalizado, hasta un máximo de trece semanas adicionales.

El permiso se distribuirá a opción de la empleada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que resta de permiso.

Por otro lado, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

ñ) Por lactancia de un hijo menor de 12 meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones.

Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiples.

o) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogida o adopción de un hijo/a: tendrá una duración de 30 días a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o acogimiento.

p) Quien por razón de guarda legal tenga a su cargo algún menor de 12 años o con diversidad funcional que no desarrolle ninguna actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo en un máximo de media jornada con la reducción proporcional de las retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida. Por atender el cuidado de un familiar de primer grado el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada de la actividad laboral, con carácter retribuido,

por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes al año. Si hubiera más de un titular de ese derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear, entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

La concesión de reducción de jornada por razón de guarda legal será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de la reducción.

q) La falta de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Así mismo, las trabajadoras víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración.

r) El personal podrá acudir durante su jornada laboral, por necesidades propias o de menores, ancianos/as o discapacitados/as físicos/as, psíquicos/as o sensoriales a su cargo a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante el tiempo indispensable para su realización, reuniones de coordinación y citas de sus centros de educación especial así como consultas de apoyo adicional en el ámbito socio sanitario. Las ausencias de la jornada de trabajo causadas por cualquiera de los motivos enumerados en este apartado durarán el tiempo indispensable para su realización y deberán justificarse documentalmente haciendo constar el tiempo de permanencia.

En cuanto a licencias y permisos por maternidad, paternidad, guarda legal, cuidados de un familiar, violencia de género y lo referente a la conciliación de la vida familiar y laboral que no esté recogido en este convenio se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable del momento, salvo que desmejore lo aquí pactado.

Artículo 18.- Licencias no retribuidas.

Todos los trabajadores tendrán derecho a dos licencias especiales al año, sin derecho a retribuciones, hasta 10 días naturales cada una, siempre y cuando la necesidad del servicio lo permita. Estas licencias deberán solicitarse, en todo caso, con diez días hábiles de antelación a la fecha de comienzo de las mismas.

El ejercicio de este derecho no deberá entorpecer las justificadas necesidades de la administración en cuanto a su funcionalidad se refiere; por tanto no podrán estar simultáneamente en la situación de licencia no retribuida más del 10% de los trabajadores del servicio teniendo preferencia para estas licencias aquellos trabajadores/as que tengan algún familiar enfermo a su cargo.

Excepcionalmente, en casos especiales, y previa justificación de la necesidad, el ayuntamiento podrá conceder una licencia sin sueldo de hasta tres meses, no pudiendo repetirse dicha licencia hasta haber transcurrido un período mínimo de dos años.

Artículo 19.- Suspensión por IT, accidente laboral y enfermedad profesional. Mejora de complemento a la IT.

En relación con la situaciones de IT, se regulan las siguientes:

I.- Ausencias de uno a tres días:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

El /la trabajador/a notificará su ausencia a la Unidad de Personal hasta dos horas antes del inicio de la Jornada Laboral, salvo causa de fuerza mayor que impida la comunicación. Esta falta de asistencia deberá ser justificada mediante el correspondiente parte de consulta médica de la Seguridad Social, que deberá expresar si ha de mantener reposo. En defecto de la prescripción de reposos se incorporará al trabajo de inmediato. De no hacerlo se descontará al trabajador/a los haberes correspondientes a ese día, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que proceden.

En los supuestos de ausencias justificadas conforme a las condiciones expuestas en el párrafo anterior, no se aplicará descuento en la nómina del trabajador/a siempre que no se haya superado a lo largo del año naturales los cuatro días de ausencias se deban a enfermedad o accidente que haya dado lugar a la declaración de incapacidad Temporal. Las señaladas circunstancias de enfermedad o accidente se deberán acreditar mediante documento expedido por la Administración competente en la materia de Salud.

2.- Ausencias por I.T:

En estos casos, el trabajador/a de acuerdo con lo previsto legalmente, deberá presentar el parte médico de baja en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la expedición del mismo. De no entregarse en dicho plazo el correspondiente parte médico, se descontarán al trabajador los haberes correspondientes a los días faltados, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que procedan.

Los partés de alta por I.T deberán ser presentados en el siguiente día hábil a su recepción. De no entregarse en dicho plazo el Ayuntamiento podrá proceder a la adopción de las acciones disciplinarias que procedan.

3.- Baja durante el período de vacaciones:

Si durante el período de vacaciones el trabajador causara baja, no se computará dicho tiempo, conservando el interesado el derecho a su disfrute una vez superadas dichas circunstancias.

En caso de que el periodo por disfrutar sea superior al periodo de tiempo que quedase para expirar el año, se adaptará el periodo de disfrute a esta circunstancia de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

Si durante el periodo de vacaciones el trabajador causara baja, dichas vacaciones quedan interrumpidas, no computándose dicho tiempo, conservando el interesado el derecho a su disfrute una vez superadas dichas circunstancias, independiente que el alta se produzca dentro del mismo año o del año siguiente.

4. Complemento de I.T:

Todo el personal acogido a este Acuerdo tendrá derecho, desde la fecha de inicio de la situación de IT, a que la Corporación complemente la prestación económica de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de las retribuciones.

Durante el período de I.T. el trabajador estará obligado a acreditar su situación mediante la entrega de los correspondientes partes médicos de baja y confirmación.

El Ayuntamiento podrá verificar el estado de la enfermedad o accidente del trabajador, mediante reconocimiento médico de la Mutua. La negativa del trabajador/a a someterse a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de la mejora establecida en el presente artículo.

Capítulo IV.- Tiempo de trabajo.

Artículo 20.- Jornada de trabajo y horarios.

Los/as trabajadores/as adscritos a este Convenio respetaran, en lo referido al horario, lo que establece la normativa vigente que sea de aplicación a todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1.- La duración máxima de la jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente convenio será de **35 horas semanales**.

2.- Los empleados podrán acogerse diariamente al **Horario Flexible** que constará de dos partes en las siguientes condiciones:

-De 7:00 a 9:00 horas en la entrada.

-De 14:00 a 16:30 horas en la salida.

De tal manera que el **Horario Fijo** de permanencia en el centro de trabajo será:

-De 9:00 a 14:00 horas.

3.- No podrán acogerse a dicha flexibilidad horaria por razones del servicio los departamentos de Servicio de Ayuda a domicilio, Conductores de Servicios Sociales, personal de los Centros(Cadi, Guaidyl y Virgen del Pino), Bibliotecas y Oficinas de turismos, para los cuales la Administración establecerá el horario según las necesidades y la organización del servicio pero garantizando una estabilidad en los turnos. Ambas partes consensuarán, en la medida de lo posible, los términos en los que se realice la jornada, sin superar la jornada establecida para el resto de trabajadores.

2.- Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

3.- Anualmente se elaborará por el Ayuntamiento conjuntamente con los representantes legales de los trabajadores el calendario laboral, debiendo ser expuesto un ejemplar del mismo en lugar visible de los centros de trabajo durante 15 días por si hubiera reclamación.

4.- Durante los meses de julio, agosto y septiembre, Carnaval, Semana Santa y Navidades la jornada de trabajo se reducirá una hora diaria, constituyendo el horario especial.

5.- Los/as trabajadores/as a régimen de turnos o jornadas especiales recibirán por los días festivos no dominicales trabajados una compensación que puede ser económica o días libres, a elección del trabajador.

Artículo 21.- Descanso semanal.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que como regla general comprenderá el día del sábado y domingo.

Artículo 22.- Descanso diario.

Los trabajadores/as comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio que tengan la jornada continuada, disfrutarán de un descanso intermedio de 30 minutos, que se considerará como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.

Artículo 23.- Horas extraordinarias.

1.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las realizadas de forma no habitual, que excedan de la jornada establecida en este Convenio o en la normativa de aplicación obligatoria si esta fuera superior.

2.- Ningún trabajador podrá ser obligado a ampliar su jornada normal mediante la realización de horas extraordinarias, salvo en los supuestos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores (las necesarias para prevenir y reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes). De no concurrir tal supuesto, la negativa a la realización de horas extraordinarias no podrá ser objeto de sanción por parte del Ayuntamiento.

La realización de horas extraordinarias, salvo los supuestos de emergencia a que se refiere el párrafo anterior, requerirá la conformidad previa del Departamento de Recursos Humanos.

3.- El valor de la hora extraordinaria será el siguiente:

<i>Para el grupo I.....</i>	<i>24,00€</i>
<i>Para el grupo II.....</i>	<i>22,00€</i>
<i>Para el grupo III.....</i>	<i>21,00€</i>
<i>Para el grupo IV.....</i>	<i>19,00€</i>
<i>Para el grupo V.....</i>	<i>17,00€</i>

Este importe se incrementará en el mismo porcentaje que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca como subida para las retribuciones del personal adscrito al sector público en cada año de vigencia del Convenio.

4.- Al personal del Ayuntamiento se le compensarán económicamente (como dispone en el párrafo 3) o en días de descanso, a elección del trabajador, de la siguiente forma: una hora por una de lunes a viernes en horario diurno (entre las 6.00 h y las 22.00 h), una hora por dos de lunes a viernes en horario nocturno (entre las 22.00 h y las 6.00 h), y una hora por tres los sábados, domingo y festivos.

5.- Al personal que tenga que realizar viajes por razones del servicio o realizar actividades que conlleven pernoctación fuera de su domicilio no se le abonará económicamente las horas extraordinarias sino que se le compensará ese tiempo de trabajo con días libres de la siguiente manera:

De lunes a viernes cumplirá con su horario y el resto de horas las compensará a razón de una hora por una las diurnas y, de una por dos las diurnas de los sábados domingos y festivos (entre las 6:00 y las 22:00 horas). Las horas comprendidas entre las 22:00 y las 6:00 no se compensarán, por entenderse horario de descanso, a excepción de que sea requerido por producirse una incidencia en dicha franja horaria.

La realización de estas actividades requerirán previa conformidad del Departamento de Recursos Humanos municipal. Sin dicha conformidad previa, el trabajador no deberá participar en la actividad.

6.- El ayuntamiento informará mensualmente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por servicios.

Artículo 24.- Vacaciones.

1.- El período de vacaciones retribuidas será de 22 días hábiles durante cada año de servicio completo. Para los que no alcancen el año completo de servicio activo, la duración de las vacaciones será proporcional.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales adicionales:

- Quince años de servicio: 1 día hábil más.*
- Veinte años de servicio: 2 días hábiles más.*
- Veinticinco años de servicio: 3 días hábiles más.*
- Treinta o más años de servicio: 4 días hábiles más.*

2.- El comienzo y la terminación de las vacaciones anuales serán dentro del año a que corresponda y hasta el 31 de enero del año siguiente. BOE 224 18/09/2015.

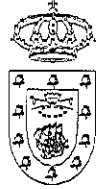
3.- El calendario o plan de vacaciones se elaborará por la Corporación y dando debida cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Plan de Vacaciones de cada departamento será remitido por el responsable del mismo previa consulta con los trabajadores adscritos al mismo, a los responsables de la elaboración del Calendario, antes del 31 de marzo.

El plan de vacaciones será conocido al menos con dos meses de antelación a la fecha prevista del disfrute. A la hora de su elaboración se tendrá en cuenta la necesidad y finalidad de los servicios municipales.

Una vez elaborado el Calendario, se expondrá en el tablón de anuncios durante 15 días por si hubiese alguna reclamación, pudiéndose hacer telemáticamente. De haber reclamaciones, se tendrán que reunir los responsables de la elaboración del Calendario para intentar dar resolución y de no haber acuerdo, resolverá la Comisión Paritaria ó la administración en su defecto.

4.- En el supuesto de que en un mismo departamento hubiesen dos o más trabajadores de la misma categoría que solicitan fechas de vacaciones coincidentes, y no pudieran ser atendidas sus peticiones al mismo tiempo por necesidades del servicio, tendrán preferencias las de los/as trabajadores/as que tengan hijos escolarizados y, subsidiariamente, las de mayor antigüedad, empleándose este criterio el primer año y de forma rotativa los siguientes.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

5.- El comienzo de las vacaciones no podrá coincidir en ningún caso con días de descanso, sábados, domingos o festivos, teniendo que comenzar en el primer día hábil siguiente.

6.- Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el punto 1 de este artículo, se podrá solicitar el disfrute independiente, como días sueltos, de hasta 5 días hábiles por año natural. Estos días de vacaciones independientes sí podrán acumularse a los días de asuntos particulares contemplados en el apartado j) del artículo 18 del presente convenio. En caso de denegación, ésta deberá estar debidamente argumentada y comunicada por escrito.

7.- En caso de que ambos cónyuges o pareja de hecho acreditada mediante inscripción en el registro correspondiente, sean empleados de esta Corporación, se procurará que disfruten sus vacaciones en el mismo mes, siempre que lo permita el servicio. En caso de denegación, ésta deberá estar debidamente argumentada y comunicada por escrito.

8.- Para los servicios que por su naturaleza o peculiaridad de sus funciones requieran un régimen especial de vacaciones, el Ayuntamiento, previo acuerdo con la representación de los trabajadores, establecerá las excepciones oportunas al régimen general de vacaciones anuales y fijarán los turnos de permisos que resulten adecuados. Si un servicio se interrumpe por periodo vacacional el personal adscrito al mismo deberá coger las vacaciones en ese periodo de cierre. En aquellos servicios que sólo se disponga de un trabajador.

9.- El periodo de disfrute de vacaciones de cada trabajador será validado con carácter previo a su inicio por el Departamento de Recursos Humanos a través del Portal del Empleado.

10.- Si durante el periodo de vacaciones el trabajador causa baja por I.T., este tiempo no se computará como vacaciones. Así mismo, si por causa de I.T. el trabajador no pudiera disfrutar las vacaciones dentro del año natural las disfrutará una vez se hayan superado las causas de la baja.

Artículo 25.- Trabajadoras embarazadas.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a un cambio de puesto de trabajo si un informe médico certifica que sus condiciones de trabajo suponen un riesgo para ellas o el feto. Este derecho se amplía al periodo de lactancia. También tienen derecho a ausentarse del trabajo, sin pérdida de sus retribuciones, para ser sometidas a exámenes prenatales o para técnicas de preparación al parto. A tal efecto, las interesadas comunicarán fecha y horario con la suficiente antelación.

Capítulo V.- Retribuciones.

Artículo 26.- Estructura y pago del salario.

1.- Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, y corresponde a la jornada habitual. Los conceptos retribuidos serán los siguientes:

1.- Salario base.

2.- Antigüedad.

3.- Complementos del puesto de trabajo:

- Complemento de toxicidad, penosidad y peligrosidad.
- Complemento de nocturnidad.
- Complemento de disponibilidad.
- Complemento de turnicidad.
- Complemento de especial responsabilidad.
- Complemento de productividad.

4.- Horas extraordinarias.

5.-Productividad.

6.- Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

- Pagas extraordinarias

7.-Igualmente forman parte de las percepciones del personal, en su caso, las indemnizaciones de carácter no salarial.

2.- El pago del salario se efectuará mediante transferencia, por mensualidades vencidas. La documentación del salario se realizará con la entrega de una nómina individual y justificativo del pago, a la cual tendrán acceso los trabajadores a través del portal del empleado.

3.- Las retribuciones de los complementos salariales de devengo mensual, serán de 14 mensualidades al año, siempre y cuando se hayan percibido durante un periodo superior a 6 meses.

Artículo 27.- Salario base.

El salario base mensual corresponde a la jornada ordinaria de trabajo para todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, entendiéndose dicho salario base, como la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos. Los salarios para cada grupo profesional se ajustarán a lo establecido en el ANEXO Nº UNO.

Artículo 28.- Complemento Personal de Antigüedad.

Se aplicará de oficio por la administración y con arreglo al principio de promoción en la empresa, todos los trabajadores integrantes de la plantilla de la misma, tendrán derecho a un complemento salarial de antigüedad cuyo importe asciende a 35 € para el año 2018. Para el año inmediatamente siguiente el importe ascenderá a 40 €. Y para el siguiente, el importe ascenderá a 45 €.

Este complemento salarial de antigüedad se devengará cada tres años de permanencia al servicio de este Ayuntamiento, contándose para ello los servicios prestados desde el primer contrato con la Corporación, cualquiera que sea su categoría profesional y forma de contrato.

Artículo 29.- Complementos de puesto de trabajo.

Estos complementos de puesto de trabajo no son consolidables y dejarán de percibirse cuando cesen las causas que motivaron su concesión.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Complemento de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad: a todos los puestos que realicen labores que, por su condición resulten tóxicas, penosas o peligrosas, se les abonará el complemento de puesto de trabajo cuya cuantía será de ciento treinta euros mensuales (130€).

El ayuntamiento, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores fijará los puestos que deban tener tal consideración, previa solicitud de informe a los servicios de prevención de riesgos laborales.

Complemento de nocturnidad: se considera trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis de la mañana. Los puestos que presten servicio en el indicado período nocturno, percibirán un Plus consistente en ciento treinta euros 130 € mensuales.

Si las horas trabajadas en período nocturno exceden de un tercio de la jornada, se abonará este complemento en su totalidad, como si la jornada se hubiera realizado completa en dicho período. Si se trabaja más de una hora sin exceder de un tercio, el complemento se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas, tomándose estas horas como horas extraordinarias.

Complemento de disponibilidad: en los puestos que por necesidades del servicio, asuman el compromiso de alterar su jornada laboral en días hábiles cuando las necesidades del servicio lo requieran y de aceptar la realización de horas extraordinarias en días inhábiles si otros miembros del departamento al que estén adscritos rechazaran su realización, modificando el horario que normalmente tengan asignado para atender la organización de eventos o actividades municipales fuera de horario habitual, percibirán la cantidad de doscientos cincuenta euros (250€) mensuales por tal concepto, de doscientos setenta y cinco euros (275€) para el segundo año de vigencia y de trescientos euros (300 €) en el tercero.

Con respecto a este complemento, será un trámite previo para la concesión del mismo que pase por la Comisión Paritaria. El departamento de personal hará llegar, con cada convocatoria, las solicitudes que tengan conformidad del Concejal del área, un informe de su Técnico responsable argumentando las funciones que ejerza para llevar dicho complemento y debiendo contarse en todo caso con la conformidad del trabajador para someterse a este régimen.

Complemento de Turnicidad: todos los puestos que por la naturaleza del trabajo que realiza, se vean supeditados a turnos, percibirán una cantidad con relación a los siguientes turnos:

-Turnos realizados en una banda horaria de 12 horas: cincuenta y cinco euros (55 euros) mes.

-Turnos realizados en una banda horaria de 24 horas,: noventa euros (90 euros) mes.

Complemento de Especial Responsabilidad: Retribuye a aquellos puestos que tengan una responsabilidad adicional a la que corresponda al puesto que desempeña.

Con respecto a este complemento, será un trámite previo para la concesión del mismo que pase por la Comisión Paritaria. El departamento de personal hará llegar, con cada convocatoria, las solicitudes que tengan conformidad del Concejal del área, un informe de su Técnico responsable argumentando las funciones que ejerza para llevar dicho

complemento y debiendo contarse en todo caso con la conformidad del trabajador para someterse a este régimen.

Las cuantías son las siguientes según los grupos:

Grupos I y II: 250 € (año 2º: 275 y año 3º: 300€)

Grupos III, IV : 200€ (año 2º: 225 y año 3º: 250€)

Grupo V: 175 euros (año 2º: 187,50 y año 3º: 200 €)

Artículo 30.- Complementos salariales de vencimiento superior al mes.

El personal incluido en el ámbito personal de este Convenio Colectivo percibirán, anualmente, dos gratificaciones extraordinarias, bajos los siguientes criterios:

1.- **Cuantía:** será la resultante de la suma del salario base correspondiente a la categoría profesional que ostente el trabajador, individualmente considerado, el complemento salarial de antigüedad correspondiente y complementos del puesto de trabajo (siempre y cuando se hayan cobrado durante más de 6 meses).

2.- **Denominación:** las gratificaciones extraordinarias se denominarán, cada una de ellas, en relación al mes en que se produzca la obligación de pago. De esta forma se acuerda lo siguiente:

a) En el mes de junio, en la primera quincena, se abonará la "Paga extra de junio". Período que comprende los seis primeros meses del año.

b) En el mes de diciembre, en la primera quincena, se abonará la "Paga extra de diciembre": período que comprende el segundo semestre del año.

3.- El personal que ingrese o cese en la relación laboral de esta Empresa en el transcurso de los períodos anuales antes citado, tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las respectivas gratificaciones extraordinarias. Los trabajadores que durante el período anual hayan causado baja por I.T. percibirán y mantendrán el derecho a percibir en su totalidad las indicadas gratificaciones extraordinarias.

Artículo 31.- Dietas.

1.- Cuando los/as trabajadores/as, fuera del servicio normal previsto, tenga que realizar trabajos que exijan la realización de comidas o que obliguen a pernoctar fuera de su domicilio, percibirán por parte del Ayuntamiento la cuantía que se establezca en las bases de ejecución del presupuesto, sin distinción en grupos profesionales.

2.- Cuando algún trabajador haya convenido efectuar desplazamiento en su propio vehículo por orden del Ayuntamiento, percibirá el largometraje recorrido a razón de 0,19 céntimos por kilómetro.

3.- Para los trabajadores/as de Ayuda a Domicilio que usen su vehículo propio para desplazarse a los diferentes domicilios a realizar su trabajo, se le abonará 0,50 euros por kilómetro.

4.- Dichas cantidades serán abonadas en la nómina siguiente a su devengo.

Capítulo VI.- Mejoras sociales.

Artículo 32.- Ayudas Sociales.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

1.- Las ayudas sociales previstas en este artículo y desarrolladas en el ANEXO Nº DOS, podrán ser solicitadas en beneficio del personal laboral acogidos a este convenio en su beneficio, o de los siguientes miembros de la unidad familiar:

a) Cónyuge o pareja de hecho inscrita en el registro oficial.

b) Hijos/as menores de 26 años ó menores de edad en situación de tutela o acogimiento familiar.

Asimismo, los familiares señalados deberán depender económicamente del/a trabajador/a acogido/a este acuerdo. Lo cual se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- DNI del solicitante, libro de familia, y en el caso de parejas de hecho la resolución que acredite tal estado.
- Certificado de los servicios de empleo de no estar trabajando o de que, en caso de hacerlo, el familiar tiene ingresos igual al salario mínimo interprofesional o inferior, quedando exentos de este requisito los menores de 18 años.

Las ayudas podrán ser de las siguientes clases:

- Asistencia Dental.
- Prótesis u operaciones de visión.
- Prótesis u operaciones de audición o fonación.
- Prótesis Ortopédicas.
- Ayudas para hijos discapacitados y por estudios del trabajador/a y sus hijos, que se incluyen en el Anexo II.

2.- La documentación precisa para acreditar la existencia de las circunstancias que den lugar al derecho a la percepción de la ayudas señaladas será:

- Factura original.

- Acreditación del pago realizado mediante medios de pago electrónico, y en el supuesto de que el tercero no disponga de datáfono, tendrá que aportar certificado donde disponga que no tiene este medio de pago con el sello y la firma.

En el caso de las ayudas de visión habrá que aportar, la graduación o refractograma y en el caso de operaciones un informe médico.

En el caso de las ayudas ortopédicas se aportará la prescripción médica del especialista.

En el caso de las ayudas por estudios se tendrá que aportar la siguiente documentación:

- Certificado original de la matrícula del curso en vigor, a excepción de las matrículas universitarias que se podrá presentar la copia de la misma con el sello mecanizado de la entidad bancaria, o en su caso del recibo que justifique el pago de la misma a través del pago del seguro obligatorio, en caso de estar becados.

Si el menor de 11 años estuviera, por circunstancias excepcionales en un nivel superior sí deberá acreditarse ese hecho.

3.- Los plazos para presentar la documentación para la percepción de las ayudas sociales será de dos meses desde la fecha de la emisión de la factura.

En el caso de que la factura tenga fecha de diciembre se podrá presentar hasta el 31 de enero del siguiente año, siempre tomando el crédito del año de la factura.

En cuanto a las ayudas por estudios, ésta se presentarán entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre del curso escolar corriente. En el caso de ayudas por estudios universitarios se deberán solicitar en el plazo de dos meses a contar desde la realización del pago de la matrícula.

Todas las ayudas sociales que se presenten fuera de los plazos dispuestos en este párrafo, serán extemporáneas y no se tramitarán.

4.- En el caso de que ambos progenitores sean personal de esta Administración y tengan hijos en común, sólo la percibirá uno de ellos o quien tenga la custodia legal del hijo. Si la custodia fuera compartida, cada progenitor percibirá el 50% de la ayuda.

5.- El Ayuntamiento cada año incluirá en sus Presupuestos como mínimo la misma cantidad que haya incluido en el presupuesto municipal del año 2018 para dar cobertura económica a lo preceptuado en el presente artículo. Si agotado este crédito y sin posibilidad alguna de dotar la partida correspondiente un/a trabajador/a no pudiese percibir la ayuda social que efectivamente le corresponda, el abono de la misma se producirá con el crédito del ejercicio económico del siguiente ejercicio.

Artículo 33.- Seguro de vida.

El Ayuntamiento se obliga a suscribir un seguro de vida que garantice una indemnización por importe de veinte mil euros (20.000,00 €), para el caso de fallecimiento y veinte mil euros (20.000,00 €) por invalidez permanente absoluta o gran invalidez del trabajador. En caso del fallecimiento del trabajador, lo cobrarán sus herederos legales. Se colgará la póliza en el portal.

Artículo 34.- Ayudas por natalidad

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán en concepto de ayuda por natalidad o adopción, por cada hijo nacido o adoptado la cantidad de 400€. En caso de que los dos progenitores trabajen en este Ayuntamiento sólo se percibirá la cantidad a solicitud de uno de ellos. Si estuvieran separados o divorciados se abonará el 50 % de la ayuda a cada uno de ellos.

1.- El Ayuntamiento habilitará, durante la vigencia del presente Convenio, un fondo económico no inferior al presupuestado para el año 2018 al objeto de que los trabajadores con antigüedad superior a 3 años puedan solicitar, por razones de urgencia, un anticipo reintegrable de hasta TRES MIL EUROS (3.000,00 €).

2.- El importe de los mencionados anticipos será reintegrado en un máximo de dos años mediante deducción de la cantidad que corresponda en las 24 mensualidades.

3.- Una vez reintegrado el anticipo el trabajador podrá volver a solicitar uno nuevo, siempre y cuando haya crédito en la partida, y dando preferencia para conceder el mismo a aquellos trabajadores que no hayan solicitado uno anteriormente.

Artículo 36.- Extinción por jubilación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

1.- Conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación, el contrato de trabajo de extinguirá por el acceso del trabajador a la situación de jubilación total en cualquiera de sus modalidades; ya sea al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, o bien de forma anticipada o con posterioridad al cumplimiento de la edad ordinaria de acceso a la pensión.

2.- En uso de su derecho de acceso a la pensión de jubilación y previos los tramites oportunos ante la Entidad Gestora de la seguridad social competente para el reconocimiento del derecho de las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación, el trabajador comunicará al Ayuntamiento por escrito y con la debida antelación, que, en todo caso, será de 4 meses tanto para la anticipada como para la parcial a la fecha en que pretenda jubilarse.

3.- Se podrá fomentar la jubilación anticipada y como máximo hasta el cumplimiento de los 65 años o aquella edad que este prevista en las normas reguladoras de la seguridad social aplicable, vinculada a instrumentos de racionalización de recursos humanos, siempre que no implique para el Ayuntamiento el incremento del gasto de carácter plurianual y permita una mejor racionalización, reordenación y renovación de los recursos humanos.

Artículo 37.- Plan de jubilación voluntaria anticipada y parcial.

1.- Plan suscrito.

El personal laboral que a tal efecto este incluido en la relación nominal contenida en el acuerdo colectivo suscrito, con las subsanaciones que procedan, y adoptado en virtud de las previsiones de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social y Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre, en ambos casos, en redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, relativo al Plan de Jubilación Voluntaria Anticipada y Parcial (Resolución de 20 de marzo de 2014, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, publicada en el BOE número 81 de 3 de abril), podrá acceder voluntariamente a la jubilación anticipada y parcial, siempre que reúna los requisitos exigidos legalmente para el reconocimiento del derecho a la pensión de jubilación y de conformidad con los términos y condiciones del citado Plan; y ello durante su correspondiente ámbito temporal, esto es, hasta finalización de este convenio, y a salvo de si inaplicabilidad por posteriores modificaciones normativas que, en su caso, anulen y/o alteren su finalidad y contenido.

2.- En supuestos fuera del plan a que se refiere el apartado anterior, podrán valorarse por el Ayuntamiento solicitudes individuales del personal y alcanzar acuerdos expresos en orden a la novación del contrato de trabajo a tiempo completo, en otro a tiempo parcial, por acceso a la jubilación anticipada y parcial, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos legalmente, y atendiendo, en todo caso, a las necesidades organizativas y de planificación del Ayuntamiento, así como a las disponibilidades presupuestarias.

Capítulo VII.- Régimen Disciplinario.

Artículo 38.- Procedimiento disciplinario.

1.- Los empleados públicos serán sancionados por la Alcaldía, como órgano competente en materia de personal, mediante la Resolución correspondiente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir, como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen a continuación.

2.- Las faltas disciplinarias de los empleados públicos cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

3.- Son faltas leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- b) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se compruebe la imposibilidad de hacerlo.
- c) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada 1 día al mes.
- d) La falta de puntualidad sin causa justificada de 5 días al mes.
- e) El descuido en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.
- f) El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se produjera perjuicio de alguna consideración al Ayuntamiento, o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave, según los casos.
- g) La no utilización de la ropa de trabajo en su horario laboral.

4.- Son faltas graves:

- a) La falta de disciplina en el trabajo y de respeto a superiores o compañeros.
- b) El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de sus superiores, o de las obligaciones concretas de su puesto de trabajo.
- c) La negligencia de la que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- d) La desconsideración o incorrección en el trato con el público en el ejercicio de su trabajo.
- e) El incumplimiento o abandono de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de las mismas pueda derivarse riesgos graves para la salud o la integridad física del empleado público o de sus compañeros.
- f) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante 2 días.
- g) La falta de puntualidad sin causa justificada, más de 5 días y menos de 10 días.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- h) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, que no sea constitutiva de falta leve.*
- i) La simulación de enfermedad o accidente.*
- j) La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, materiales documentos del servicio.*
- k) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón de su trabajo.*
- l) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo semestre, cuando haya mediado sanción por las mismas.*
- ll) El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.*
- m) La no presentación de los partes médicos de baja, partes de reposo, confirmación o alta en los plazos previstos en este Convenio a no ser que se acredite una causas justificada para no haber podido hacerlo.*

5.- Son faltas muy graves:

- a) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.*
- b) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.*
- c) El falseamiento voluntario de datos o información del servicio.*
- d) La falta no justificada al trabajo durante tres o más días en un plazo de un mes.*
- e) La falta de puntualidad durante 10 días o más al mes, o durante 20 al trimestre.*
- f) La reincidencia en la comisión de tres faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de 6 meses cuando haya mediado sanción por las mismas.*
- g) El abandono del servicio sin causa justificada cuando haya ocasionado riesgo para las personas o los bienes.*
- h) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, siempre que no sea constitutiva de falta grave.*
- i) La obstaculización en el ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.*
- j) Actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, de las ideas y opiniones.*

k) La violación de la neutralidad o de la independencia política utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

l) Acoso Laboral, sexual y por razón de género de unos empleados públicos frente a otros.

m) Las ofensas verbales o físicas a cualquier empleado público, a los miembros de la Corporación, a sus representantes, así como a los ciudadanos en general, dentro de la jornada de trabajo.

n) El hurto y el robo, tanto a los demás empleados públicos como a la Corporación o a cualquier persona dentro de los centros de trabajo o fuera de ellos durante la prestación de sus servicios.

o) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación manifiesta de incompatibilidad.

p) El cobro directo en beneficio propio, por la prestación de alguno de los servicios inherentes a su puesto de trabajo o a la actividad propia de la Corporación.

q) Estar durante el periodo de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o estupefacientes.

6.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1.- Por las faltas leves:

-Amonestación por escrito.

2.- Por faltas graves:

-Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes. Asimismo, se descontará los haberes correspondientes al tiempo no trabajado en caso de que la sanción se imponga por ausencia del puesto de trabajo o falta de puntualidad.

-Inhabilitación para acceder o concurrir a pruebas selectivas o concurso de ascenso por un periodo de seis meses a 1 año.

3.- Por faltas muy graves:

-Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses. Asimismo, se descontará los haberes correspondientes al tiempo no trabajado en caso de que la sanción se imponga por ausencia del puesto de trabajo o falta de puntualidad.

-Inhabilitación para acceder o concurrir a pruebas selectivas o concurso de ascenso por un período de uno a tres años.

-Despido.

7.- Procedimiento Sancionador.

La imposición de sanciones requerirá la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y al/la interesado/a, dándole audiencia a este/a, siendo oídos aquellos con anterioridad a la propuesta de resolución o, al de suspensión provisional de empleo y sueldo que se pudiera adoptar por la autoridad competente para ordenar la instrucción del expediente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

8.- Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión.

9.- Cancelación de las faltas.

Transcurridos 2 años desde el cumplimiento de la sanción, de faltas graves o muy graves no sancionadas con despido, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones a instancia del interesado.

Las sanciones interpuestas por la comisión de faltas leves se cancelarán a petición del interesado a los seis meses desde su fecha.

En el caso de reincidencia, los plazos de cancelación de las nuevas anotaciones serán de duración doble que la de las indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 39.- Tutela, Acoso moral y acoso sexual en el trabajo.

El/la empleado/a público/a al servicio del Ayuntamiento tiene derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual y frente al acoso moral u hostigamiento psicológico en el trabajo. La vulneración de estos derechos por parte de compañeros/as, superiores jerárquicos, responsables políticos y/o subordinados/as, tendrán la consideración de faltas según lo previsto en este Convenio. En consecuencia y sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales que el afectado/a estime procedentes, todo empleado público podrá dar cuenta por escrito, por sí, o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Corporación abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda. El Ayuntamiento estará obligado a redactar los protocolos de acoso moral y laboral, acoso sexual y acoso por razón de género en un plazo de 3 meses.

Capítulo VIII.- Seguridad e higiene.

Artículo 40.- Obligaciones de los trabajadores y del Ayuntamiento.

1.- Tanto el Ayuntamiento como los/as trabajadores/as guardarán y cumplirán cuantas medidas se hallen especificadas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995 de Prevención de Riesgos Laborales, o cualquier otra regulación que modifique la anterior, así como en las que sean de aplicación o cuantas se adopten por los órganos competentes.

2.- Los resultados de la posible Inspección del Servicio de Salud Laboral serán públicos y se entregarán a los órganos competentes en esta materia, que son:

- La representación de los trabajadores.
- El Comité de Salud Laboral.

3.- Los trabajadores que trabajen con menores, discapacitados y/o personas de la tercera edad, deberán aportar un certificado de no tener antecedentes penales.

Artículo 41.- Comité de seguridad y salud

Se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 42.- Prevención y control de absentismo por enfermedad.

1.- El Ayuntamiento queda obligado a establecer revisiones médicas a aquellos trabajadores/as de nueva incorporación antes del inicio de su relación laboral y anualmente a todos los/as trabajadores/as de la corporación, debiéndose avisar con una antelación mínima de una semana de la fecha en que se verificará dicha revisión. Esta se realizará en horario de trabajo.

2.- El trabajador podrá acogerse voluntariamente al principio recogido en este artículo, en caso contrario deberá hacer costar por escrito su negativa.

3.- En el caso de incumplimiento por el Ayuntamiento de lo previsto en el número 1 de este artículo, quedará obligada a abonar la factura que el trabajador le presente en concepto de la revisión médica que por su cuenta se hubiera realizado, siempre que ésta haya sido efectuada en cualquier centro o médico acreditado.

Artículo 43.- Ropa de Trabajo.

Al personal que por razones de seguridad y del servicio tengan que vestir una indumentaria específica se le facilitará anualmente la ropa, el equipamiento y los Epis, conforme a la evaluación de riesgos laborales en el puesto de trabajo.

Capítulo IX.- Derechos y garantías sindicales.

Artículo 44.- Deberes del Ayuntamiento.

1.- El Ayuntamiento considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como elementos básicos y consustanciales para afrontar las necesarias relaciones entre la Administración y sus representados.

2.- El Ayuntamiento respetará el derecho de todos los trabajadores de sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie, o renuncie a su afiliación sindical.

3.- El Ayuntamiento no podrá despedir a ningún trabajador, ni perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su afiliación o actividad sindical reconocida por las leyes.

4.- El ayuntamiento reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal en los servicios. El Ayuntamiento no impedirá que los sindicatos distribuyan información, fuera de las horas de trabajo, siempre y cuando el ejercicio de tal práctica no interrumpa el desarrollo de los servicios que preste la misma.

Artículo 45.- Derecho de reunión.

Los trabajadores a los que afectan este Convenio tendrán derecho a celebrar asambleas y reuniones. Se ejercerá este derecho a propuesta del Comité de Empresa o Secciones



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Sindicales constituidas y con representación en el comité de empresa, y tendrá lugar en el interior de los locales de la Empresa, sujetándose a las siguientes reglas:

a) El ámbito de reunión podrá ser :

- 1. La totalidad de la plantilla.*
- 2. La totalidad de la plantilla adscrita a un servicio determinado.*
- 3. La totalidad de los trabajadores adscritos a varios servicios.*
- 4. La totalidad de los trabajadores afectados por los temas a tratar.*

b) Las reuniones o asambleas se podrán realizar dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso se superen las 30 horas al año, siendo además estas horas, retribuidas. En el supuesto de que se celebren fuera de la jornada de trabajo no existirá límite alguno de horas.

c) Habrán de comunicarse al Ayuntamiento con una antelación de 48 horas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo y afecte al personal de diversos servicios o grupos profesionales, y de 24 horas cuando se celebren dentro de la jornada y afecten sólo a los trabajadores de un servicio.

Artículo 46.- Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, se descontará por el Ayuntamiento, en la nómina mensual de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento y la Central Sindical a que pertenece la cuantía de la cuota. El Ayuntamiento efectuará mensualmente dichos descuentos hasta que reciba notificación en contrario del trabajador/a.

Así mismo la Central sindical a la que pertenece el afiliado/a presentará un escrito donde especifique el número de la cuenta correspondiente a la que ha de ser transferida la correspondiente cantidad. El Ayuntamiento entregará copia de la transferencia y listados de los trabajadores afiliados a la representación sindical del colectivo de trabajadores de la Central de que se trate.

Artículo 47.- Garantías de los representantes de los trabajadores.

1.- Los representantes de los trabajadores no podrán ser despedidos o sancionados durante el ejercicio de sus funciones o dentro del año siguiente a su cese.

Asimismo, en ningún caso podrá basarse un despido en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación salvo los casos de comisión de infracciones disciplinarias graves impuestas previa tramitación de expediente contradictorio en el que también se dará audiencia al sindicato al que esté afiliado el trabajador.

2.- Poseerán prioridad de permanencia en su puesto de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por cualquier causa, así como en el cambio de funciones y traslados. No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

3.- No se computarán como horas sindicales la asistencia a reuniones convocadas por la empresa, la intervención en comisiones o mesas de negociación, así como el acompañamiento a los Inspectores de Trabajo en sus visitas.

4.- Sin rebasar el máximo establecido, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que dispongan los representantes de los trabajadores, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades, así como para asistir a congresos y demás actos sindicales.

Artículo 48.- Libertad de expresión.

Las secciones sindicales constituidas podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de los centros en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento de los servicios, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legalmente establecida al respecto. Las secciones Sindicales con representación en el comité de empresa, tienen los mismos derechos y garantías que los Delegados de Personal en esta materia.

Artículo 49.- Derechos.

1.- Los representantes legales de los trabajadores disfrutarán de las garantías establecidas en cada momento por la legislación vigente. Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de 35 horas mensuales retribuidas para el desarrollo de tareas de tipo sindical, con el sólo requisito de la comunicación previa al Ayuntamiento. Así mismo los Delegados de Prevención contarán con 20 horas mensuales adicionales para el desempeño de sus funciones.

A requerimiento de las centrales sindicales con Delegados de Personal o presencia en el Comité de Empresa, podrá acumularse el crédito de horas de que dispongan sus miembros en cómputo mensual o anual, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total pactado en el presente Convenio, pudiendo quedar relevado o relevados de su trabajo sin perjuicio de su remuneración.

2.- Las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa tienen derecho a estar representados por un delegado sindical que tendrá las mismas garantías y derechos que los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 50.- Normativa de Libertad Sindical.

Todo lo referido a Derechos y Garantías Sindicales que no esté recogido en este convenio se regirá por la normativa vigente en la materia.

Artículo 51.- Plan de Igualdad

La Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las partes firmantes del Convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el Derecho Fundamental a la igualdad de trato entre mujeres y hombres y en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional.

La empresa elaborará un Plan de Igualdad, conforme a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DISPOSICIONES ADICIONALES:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Artículo 1.-Estabilidad en el empleo

1.- Durante la vigencia del presente Acuerdo se desarrollará un programa de conversión del empleo temporal (indefinidos e interinos) en empleo estable, al objeto de buscar una solución definitiva al problema de la temporalidad. Este proceso se llevará a cabo para todo el personal temporal que ocupen plazas que desempeñen funciones estructurales y en competencias propias de la Entidad Local.

2.- Durante la vigencia del presente Convenio se elaborará en la comisión de seguimiento un plan de empleo orientado a la consolidación del empleo temporal, con el objetivo de alcanzar al menos una tasa de temporalidad del 8 por ciento.

3.- En el marco de este plan de empleo se desarrollará las bases genéricas de los procesos selectivos, así como las normas de gestión de las listas de reserva.

4.- Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Entidad local previa negociación con los representantes sindicales y de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, se formulará oferta de empleo público, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

5.- Toda selección de personal, deberá realizarse conforme a la legislación aplicable y lo recogido en el presente Acuerdo.

6.- En todos los tribunales o comisiones de valoración se nombrarán representantes designados por la Presidencia. Dichos miembros formarán parte del tribunal en calidad de vocal con voz y voto. Los tribunales se ajustarán a la legislación vigente y las bases de la convocatoria serán comunicadas a los representantes sindicales firmantes del Acuerdo. Uno de los miembros del tribunal de selección con derecho a voz y voto será nombrado a propuesta de la los representantes sindicales firmantes del Acuerdo.

7.- La selección de personal al servicio de las administraciones locales seguirá los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

8.- Habrá una negociación previa a la adopción de acuerdos, en los supuestos siguientes:

- a) Actualización de la Plantilla, clasificación y número de puestos.
- b) El plan anual de provisión de los puestos vacantes o de nueva creación y los sistemas de selección.
- c) La oferta de empleo público del año entrante.
- d) Bases y convocatorias de selección y contratación del personal en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos mediante los sistemas de movilidad, promoción y nuevo ingreso.
- e) El diseño y aprobación de planes de formación.

f) La modificación parcial o total de la relación de puestos de trabajo, tras su aprobación inicial o al inicio de las circunstancias previstas en torno a los planes de empleo en la Administración.

Artículo 2.-Provisión

Las partes firmantes del acuerdo, a través de su comisión de seguimiento, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente acuerdo impulsarán y negociarán un modelo de Bases para la provisión de puestos de trabajo vacantes, un modelo de Bases para la cobertura de plazas por promoción interna y turno libre, así como un modelo de Bases de bolsa de empleo para contrataciones temporales.

Artículo 3.- Reingreso del personal en excedencia

Las plazas que estén vacantes serán cubiertas en primer lugar por aquel personal en situación de excedencia, que pertenezcan al mismo grupo y denominación. En caso de que algún trabajador/a hubiese solicitado el reingreso y no hubiera vacantes de su misma categoría, podrá optar voluntariamente a otras plazas vacantes de categorías inmediatamente inferiores, cuando así lo permita la ley o el trabajo a desarrollar.

Artículo 4.- Movilidad interna

La oferta para la provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará dentro de los quince días (15 días) siguientes a la fecha en que se produzcan, ofertándose los puestos de trabajo objeto de concurso.

Podrán acceder a estos puestos de trabajo por el sistema de concurso todos los trabajadores/as que pertenezcan al mismo grupo y denominación que hayan prestado dos años (2 años) de servicio y pertenezcan a la misma categoría profesional que la plaza ofertada.

La selección se efectuará mediante la valoración de los méritos, debidamente acreditados, aportados por todos los aspirantes, junto con su instancia.

Las instancias, dirigidas a la Presidencia, se presentarán en el Registro General, en horas de oficina, durante el plazo de diez días (10 días) naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Tablón de Edictos. Igualmente podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

En todo caso, en las bases se valorarán los servicios prestados en la categoría profesional correspondiente y los servicios prestados en otras Administraciones Públicas o en otras categorías profesionales con funciones análogas. Se valorarán, igualmente, los cursos de formación que guarden relación con la categoría profesional que se desempeña, y que estén dentro de los Acuerdos de Formación Continua.

Los aspirantes harán constar en la instancia que reúnen el requisito de ser personal fijo, perteneciente al grupo correspondiente al de las plazas vacantes.

La lista de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de edictos de la corporación una vez finalice el plazo de presentación de instancias, y en el plazo máximo de quince (15) días.

El tribunal propondrá el traslado del concursante que haya obtenido mayor puntuación, tras la fase de valoración de los méritos acreditativos.

Artículo 5.- Nuevo ingreso

El ingreso del personal se realizará mediante convocatoria pública. Se regirá por las bases de la convocatoria respectiva que se elaborarán siguiendo los criterios generales en materia de acceso que se negocien en la Mesa General de Negociación, buscando el consenso entre las partes y contado con el apoyo mayoritario de la Mesa.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente. Las convocatorias deberán de contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados, la denominación, nivel, estratos y localización del puesto, composición de las comisiones de valoración y los méritos a valorar mediante el baremo conforme al cual deban ser puntuados.

La plaza o puesto de trabajo ofertado se adjudicará al aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

Artículo 6.- Acceso de Personal con diversidad funcional

La Corporación reservará en la oferta de empleo público el número porcentual para los trabajadores/as con diversidad funcional que la legislación prevea.

A tal fin se hará constar en la oferta de empleo público el número, denominación y características de las plazas de que se trate.

Artículo 7.- Bolsas de trabajo de empleo temporal.

Las necesidades no permanentes de personal y las sustituciones cuando un trabajador/a se encuentre en situación de baja, excedencia, vacaciones o permiso superior a dos meses (2 meses), se atenderán mediante funcionarios interinos o ,mediante la contratación laboral temporal, a través de la modalidad más adecuada para la duración y carácter de las tareas a desempeñar. Para la selección del personal laboral temporal y funcionarios interinos, se elaborará una bolsa de empleo con validez hasta la aprobación de la siguiente, resultante de la primera selección de personal que se realice en el año en cada categoría profesional, en su periodo de vigencia se podrán incorporar candidatos a la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas.

Este Ayuntamiento reconocerá los servicios prestados en otras Administraciones Públicas a efectos de antigüedad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Equiparación y Homologación Salarial.

El Ayuntamiento estará obligado a la equiparación salarial de todos los empleados públicos de manera progresiva y en un plazo máximo de 3 años, conforme al derecho fundamental en el trabajo: "Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo."

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

Todo lo recogido en este convenio se supeditará a las mejoras que superen lo acordado, tanto en el ámbito autonómico y/o nacional por todos y/o cada uno de los conceptos recogidos en el presente convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

Todas las referencias contenidas en el presente Convenio Colectivo relativas al cónyuge, se entenderán referidas también a la pareja de hecho, siempre y cuando se

acredite tal situación mediante presentación de certificación justificativa de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o informe de convivencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

En todo lo mantenido en el presente Convenio Colectivo se le dará el mismo tratamiento al género femenino que al género masculino.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

Con el fin de que el Personal a quienes afecta tengan el más exacto conocimiento del presente Convenio, ambas partes negociadoras se comprometen a darle la máxima difusión entre ellos. A tal objeto se pondrá a su disposición un ejemplar del mismo que, de ser solicitado, les será entregado a través del Departamento de Personal del Ayuntamiento o por conducto de su respectivo Comité de Empresa o Sección Sindical.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

En el caso de que en la Jurisdicción Laboral se declare como improcedente el despido de alguno de los trabajadores adscritos a este Convenio el Ayuntamiento se compromete a optar por la readmisión del trabajador. Esta Disposición es de aplicación para todos el personal laboral que en el momento de la firma del presente convenio forme parte de la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Para las nuevas incorporaciones será de aplicación, siempre y cuando el trabajador se haya incorporado a esta Administración mediante los principios constitucionales de igualdad, capacidad y mérito.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA

Cualquier acuerdo que mejore las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio Colectivo, bien alcanzado entre el personal funcionario de este Ayuntamiento y la Corporación Municipal, o bien que les sea de aplicación por otra normativa, se aplicará de igual manera al personal laboral de este Ayuntamiento de manera inmediata.

ANEXO I.- SALARIOS SEGÚN LOS GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO PROFESIONAL	RETRIBUCIÓN BRUTA
GRUPO I	2.312,98€
GRUPO II	1.768,21€
GRUPO III	1.419,19€
GRUPO IV	1.335,12€
GRUPO V	1.160,38€

ANEXO II.- AYUDAS SOCIALES

ASISTENCIA DENTAL	
Todo tipo de actuación destinada a mejorar la salud bucodental, incluyendo actos preparatorios como radiografías, estudios, consultas y similares.	Hasta un máximo de 1.450 € anuales
PRÓTESIS DE VISIÓN U OPERACIONES PARA LA CORRECCIÓN DE PROBLEMAS VISUALES	
Todo tipo de gafas, lentillas etc... destinadas	Hasta un máximo de 600,00



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

a corregir problemas oculares u operaciones con la misma finalidad.	€ anuales
---	-----------

PRÓTESIS AUDITIVAS, TRATAMIENTOS OPERACIONES PARA LA CORRECCIÓN DE PROBLEMAS AUDITIVOS O DE FONACIÓN	
Todo tipo de audífono u otro aparato para problemas auditivos o de fonación u operaciones o tratamientos para la misma finalidad.	corregir Hasta un máximo de 1.000 € anuales
PRÓTESIS ORTOPÉDICAS	
Plantillas.	Hasta un máximo de 350 € anuales.
Calzado.	
Resto de elementos de ortopedia.	
HIJOS DISCAPACITADOS	
Siempre que éstos no trabajen ni perciban ingresos superiores al SMI por ellos mismos.	3.000 € anuales.
POR ESTUDIOS	
Estudios de Infantil, Primaria o equivalentes.	150 €
Estudios de Enseñanza Secundaria Obligatoria o equivalentes.	180 €
Estudios de Bachillerato.	240 €
Estudios universitarios o equivalentes.	330 €

SEGUNDO.- Expedir el certificado del acuerdo y dar traslado, junto con el Convenio Colectivo ratificado, a la Dirección General de Trabajo para su depósito y publicación.

6.- DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE DETERMINADAS LICENCIAS DE OBRA MENOR POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Visto el expediente de derogación del Reglamento de Concesión de Determinadas Licencias de Obra Menor por procedimiento abreviado”, que se tramita en el Área de Urbanismo, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 4 de marzo de 2015 mediante anuncio se publicó el texto íntegro del “Reglamento de Concesión de determinadas Licencias de Obra Menor por procedimiento abreviado” en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 29, habiendo transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público a que se sometió la aprobación inicial del citado cuerpo normativo, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 3, correspondiente al día 7 de enero de 2015, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en el indicado plazo, a los efectos establecidos en el apartado

segundo del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en vigor a los quince días desde la publicación del mismo.

2º.- Con posterioridad a la entrada en vigor del cuerpo normativo señalado en la anterior, el legislador canario aprobó la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias y, entre el desarrollo reglamentario, el Decreto 182/2018, de 28 de diciembre, de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, afectando en prácticamente la integridad de los supuestos amparados en el Reglamento municipal.

3º.- Consta informe jurídico con propuesta de resolución, de fecha 15 de octubre de 2019, en el sentido de derogar el "Reglamento de Concesión de determinadas Licencias de Obra Menor por procedimiento abreviado" por los motivos expuestos en las consideraciones jurídicas y en virtud de los principios de claridad, agilidad y simplificación administrativa.

4º.- La Comisión Informativa del Área de Urbanismo, Economía Y Hacienda, Desarrollo Económico, Transparencia, Modernización y Accesibilidad, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2019, emitió dictamen con carácter favorable proponiendo al Pleno su derogación.

5.- La Junta de Portavoces en sesión de 28 de octubre de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con los principios generales de actuación de las administraciones públicas recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, las entidades locales pueden intervenir la actividad de los ciudadanos con arreglo a los principios de proporcionalidad, eficiencia, simplificación administrativa, claridad, racionalidad, agilidad en los procedimientos así como la evaluación continua de la actuación y procedimientos administrativos.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y en coherencia con los apartados cuarto y quinto del artículo 1 del Reglamento de Concesión de determinadas Licencias de Obra Menor por procedimiento abreviado, los ciudadanos podrían hacer uso del procedimiento abreviado de obra menor en las construcciones, edificaciones e instalaciones en situación legal de consolidación salvo las edificaciones afectadas por el ámbito del plan especial de protección y reforma interior (PEPRI) y las edificaciones catalogadas y precatalogadas, las afectadas por expediente de disciplina urbanística y las existentes en suelo rústico de protección ambiental, para las siguientes actuaciones urbanísticas:

- Reparación de paramentos interiores de edificaciones (reparación de grietas y fisuras, reparación de enfoscados).
- Reparación de paramentos exteriores de la edificaciones (reparación de grietas y fisuras, reparación de enfoscados).
- Pintado de paramentos interiores de edificaciones.
- Pintado de paramentos exteriores de edificaciones.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Reparación o sustitución de carpintería interior (sin modificación de huecos).
- Reparación o sustitución de carpintería exterior (sin modificación de huecos).
- Reparación o sustitución de instalación de fontanería.
- Reparación o sustitución de instalación de electricidad.
- Reparación o sustitución de instalación de saneamiento.
- Reparación o sustitución de instalación de telecomunicaciones.
- Sustitución de aparatos sanitarios o reforma de baño existente.
- Sustitución de mobiliario de cocina o reforma de cocina existente.
- Reparación o sustitución de pavimentos y alicatado.
- Reparación o sustitución de impermeabilización y/o pavimento y/o acabado de cubierta (trastejados).

De conformidad con la Disposición Final Décima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias a partir del 1 de septiembre de 2017, según los artículos 332 y 333 del cuerpo normativo, las actuaciones urbanísticas contempladas en el Reglamento municipal quedan sujetas al régimen jurídico de acto comunicado o exentas de título habilitante, ampliándose posteriormente con las modificaciones introducidas por la Disposición Adicional Primera del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

En consecuencia de lo anterior, procede derogar el "Reglamento de Concesión de determinadas Licencias de Obra Menor por procedimiento abreviado" en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 29 de fecha 4 de marzo de 2015.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 d) la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local es competencia del Ayuntamiento en pleno el ejercicio de la potestad reglamentaria dentro del ámbito de las competencias municipales, estableciendo el procedimiento en los artículos 49, 70.2 y 65 del mismo cuerpo.

Sigue el turno de intervenciones que consta en el acta(...).

Sometido el asunto a votación, el **Ayuntamiento Pleno**, por **unanimidad**, de todos los asistentes, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

Primero.- Derogar el "Reglamento de Concesión de determinadas Licencias de Obra Menor por procedimiento abreviado" publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 29 de fecha 4 de marzo

de 2015 por los motivos expuestos en las consideraciones jurídicas del presente y en virtud de los principios de claridad, agilidad y simplificación administrativa.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local.

7.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE URBANISMO EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE MEDIO PROPIO DE LA EMPRESA PÚBLICA GESPLAN, AL OBJETO DE LLEVAR A CABO ENCARGOS PROFESIONALES.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Por el Concejal Delegado de Urbanismo, con fecha 18 de octubre de 2019, eleva al Pleno, la siguiente propuesta:

"1.-La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en transposición de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, se regula en su artículo 32 la posibilidad de encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificado siempre y cuando estos cumplan una serie de requisitos para poder tener esta consideración.

2.- En relación con lo anterior, mediante acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 26 de marzo de 2018, se fijan las condiciones que deberán cumplir las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo para ser considerado medio propio personificado y destinataria de encargos, en el siguiente sentido:

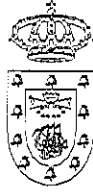
"Primero.- Fijar las siguientes instrucciones.

Las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo para que puedan ser consideradas medio propio personificado y destinatarias de encargos en virtud de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales:

1.-Los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos.

2.-Asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.

3.-Las encomiendas de gestión a que se refieren los apartados anteriores se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

4.-La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encomendadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

5.-La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.

6.-La tramitación del encargo podrá ultimarse anticipadamente cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En tales casos, el escrito de encargo de la encomienda deberá contener expresa referencia a que la realización del encargo queda sujeta a la condición de que en el ejercicio siguiente exista crédito adecuado y suficiente para financiar las actuaciones objeto del encargo. La efectiva ejecución de la encomienda no comenzará hasta que, iniciado el ejercicio siguiente y contraído el crédito, se curse la correspondiente comunicación al respecto.

7.-El importe de las actuaciones objeto de encomienda se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda.

8.-En el caso de cofinanciarse con fondos europeos, se deberá hacer constar dicha circunstancia en la encomienda, así como la obligatoriedad de cumplimiento de la normativa europea afectada.

9.-Cuando en el ejercicio del control, la Intervención General de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, esta emitirá un informe dirigido al órgano que realizó la encomienda para que proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro o manifieste la discrepancia con su incoación.

10.-El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones que sobre el procedimiento administrativo común se contienen en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.-Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.

12.-Corresponde a la persona titular de la Consejería de Hacienda, determinar el contenido mínimo para la tramitación de un expediente de encomienda de los previstos en el presente artículo.

Segundo.- Para que las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo puedan ser declaradas medio propio personificado de las entidades locales canarias, tendrá que iniciarse el procedimiento de modificación estatutaria a que se refiere el apartado b) del dispositivo primero del presente acuerdo por la

Consejería a la que esté adscrita la entidad, previa solicitud de la entidad local interesada.

Tercero.- El procedimiento de modificación estatutaria, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el dispositivo primero, letra b) del presente acuerdo, se regirá por lo dispuesto en la normativa de patrimonio y en la legislación mercantil, si bien la propuesta de modificación estatutaria, a que se refiere el artículo 4.2 de la Orden de 31 de marzo de 2005, por la que se regulan determinados procedimientos relativos a la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en sociedades mercantiles públicas y participadas directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberá venir acompañada además de la documentación prevista en el citado artículo, de los siguientes documentos:

a) La conformidad o autorización expresa como medio propio que realiza la entidad local respecto del medio propio personificado de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Memoria justificativa relativa a los medios personales y materiales con los que cuanta la entidad del sector público con presupuesto estimativo.

c) Informe del titular de la Consejería que ejerce la tutela funcional relativo a la posibilidad de considerar a dicha entidad como medio propio personificado conjunto de varios poderes adjudicadores, con pronunciamiento expreso sobre la suficiencia e idoneidad de los medios personales y materiales de los que dispone la entidad para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

- De conformidad con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativa a "encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados".

"1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá

reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberán/determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4, según corresponda en cada caso, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

d) La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de

poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública".

A la vista de los antecedentes y los fundamentos expuestos se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Solicitar formalmente que se tenga por designado como vocal único en el Consejo de Administración de la sociedad, como representante de la totalidad de los municipios, al representante o a la representante, que sea designado/a por la FECAM.

Tercero.- Solicitar formalmente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad "Gestión u Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA, (Gesplan), que inicie el procedimiento de modificación de sus estatutos, con el objeto de que la sociedad pueda ser declarada medio propio personificado, y por ello, destinataria de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir, así como el resto de organismos autónomos dependientes del mismo, en los términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión de 26 de marzo de 2018 y en relación con la regulación



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, del Gobierno de Canarias y a "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), a los efectos oportunos".

II.- Por el Secretario Accidental, con fecha 18 de octubre de 2019, se emite informe con carácter favorable, a la vista de la propuesta formulada, con el objeto de otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y lo fijado en el acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 26 de marzo de 2018, en relación a las condiciones que deben cumplir las entidades del sector público.

III.- Corresponde al Ayuntamiento en Pleno la adopción del preceptivo acuerdo en congruencia y aplicación de los preceptos señalados en los antecedentes.

IV.- La Comisión Informativa del Área de Urbanismo, Economía y Hacienda, Desarrollo Económico, Transparencia, Modernización y Accesibilidad en sesión celebrada el 24 de octubre de 2019, emitió dictamen con carácter favorable proponiendo su aprobación por el Pleno.

V.- La Junta de Portavoces en sesión de 28 de octubre de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.
Sigue el turno de intervenciones que consta en el acta(...).

Sometido el asunto a votación, el **Ayuntamiento Pleno**, por **unanimidad**, de todos los asistentes, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

Primero.- Otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Solicitar formalmente que se tenga por designado como vocal único en el Consejo de Administración de la sociedad, como representante de la totalidad de los municipios, al representante o a la representante, que sea designado/a por la FECAM.

Tercero.- Solicitar formalmente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad "Gestión u Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA, (Gesplan), que inicie el procedimiento de modificación de sus estatutos, con el objeto de que la sociedad pueda ser declarada medio propio personificado, y por ello, destinataria de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir, así como el resto de organismos autónomos dependientes del mismo, en los términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión de 26 de marzo de 2018 y en relación con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, del Gobierno de Canarias y a "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), a los efectos oportunos

8.- ADHESIÓN A LA PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA, DE SOLICITAR AL EXCMO. CABILDO INSULAR, LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE LA ISLA DE TENERIFE, A TÍTULO PÓSTUMO, AL DR. D. ANTONIO BELLO PÉREZ.

Visto el expediente referido que se tramita en el Área de Relaciones Institucionales, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Por el Iltre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla se remite certificación de acuerdo adoptado por el Pleno, de fecha 19 de septiembre de 2019, relativo a la solicitud el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la concesión del título de Hijo Predilecto de la isla de Tenerife, a título póstumo, al Dr. D. Antonio Bello Pérez, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento con fecha 8 de octubre de 2019, con registro de entrada n.º 34.132, a los efectos de si se estima conveniente, apoyar la citada propuesta.

2º.- Por la Alcaldía-Presidencia, a la vista del acuerdo remitido, con fecha 21 de octubre de 2019 se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

"Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, sobre "SOLICITUD AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE DE LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE LA ISLA DE TENERIFE A TÍTULO PÓSTUMO AL DR. D. ANTONIO BELLO PÉREZ".

Considerando que la figura del Dr. D. Antonio Bello Pérez ha estado vinculada desde su nacimiento al Municipio de Granadilla de Abona. Nace en la clínica de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Don Antonio Pérez Díaz, en la calle de la Iglesia del casco granadillero, aunque posteriormente fue inscrito en el Registro Civil de San Miguel de Abona, donde vivían sus padres. Asimismo, cursó estudios básicos, Bachillerato Elemental y Superior en Granadilla de Abona hasta los 18 años.

Con fecha 25 de junio de 2009, el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria, previa la oportuna justificación fundamentada en su curriculum vitae, cargos y representaciones, idiomas de interés científico, actividad científica y divulgativa, bibliografía y otros méritos, todo ello conforme al Reglamento municipal de Honores y Distinciones; acuerda conceder, por unanimidad, el Título de Hijo Adoptivo del municipio de Granadilla de Abona al Dr. D. Antonio Bello Pérez.

En sesión ordinaria del Ayuntamiento en Pleno, celebrada el día 26 de marzo de 2015, acuerda por unanimidad, entre otros asuntos, que el centro de formación agraria de Las Crucitas (Granadilla de Abona) se denomine "AULA AGROECOLÓGICA, ANTONIO BELLO PÉREZ". Asimismo, se establece la celebración, con carácter regular, de unas jornadas divulgativas de los diferentes contenidos y aspectos de la ciencia de la agroecología y especialmente en su vinculación territorial con el jable y su manejo tradicional en la zona.

Contemplado el apartado segundo del acuerdo plenario del Il. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, en el que, como institución pública, cabe la posibilidad de que este Ayuntamiento pueda apoyar la propuesta de concesión de título reseñada, si así lo estima pertinente.

Esta Alcaldía-Presidencia, en consideración a todo lo expuesto, PROPONE al Ayuntamiento en Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La adhesión a la solicitud al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a Título Póstumo al Dr. D. Antonio Bello Pérez, acordada por el Pleno del Il. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla.

SEGUNDO.- Remitir certificación de este acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y al Il. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla para su conocimiento y efectos oportunos

3º.- La Comisión Informativa del Área de Cultura, Juventud, Fiestas, Comunicación y Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Turismo, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2019, emitió dictamen con carácter favorable proponiendo su aprobación por el Pleno.

4º.- La Junta de Portavoces en sesión de 28 de octubre de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día".

Sigue el turno de intervenciones que consta en el acta("...").

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, de todos los asistentes, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de

miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO.- La adhesión a la solicitud del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, de proponer al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la concesión del Título de Hijo Predilecto de la Isla de Tenerife, a Título Póstumo, al Dr. D. Antonio Bello Pérez.

SEGUNDO.- Remitir certificación de este acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y al Ilstre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla para su conocimiento y efectos oportunos.

9.- ASUNTOS DE URGENCIA.

La presidencia pregunta si hay algún asunto para su inclusión por urgencia.

La concejal y portavoz del Grupo Municipal Coalición Canaria, D.ª María Candelaria Rodríguez González, pide la palabra a la Presidencia para exponer que solicita la declaración de urgencia del expediente de contratación del sistema integrado de administración electrónica para el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de la parte que se corresponde a la aprobación del gasto plurianual.

Sometida a votación dicha urgencia se aprueba por unanimidad de los veintiún concejales asistentes a la sesión, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros, incluyéndose este asunto en la presente sesión ordinaria de conformidad de lo establecido en el 71.6 del Reglamento Orgánico Municipal.

9.1.- EXPEDIENTE SISTEMA INTEGRADO ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

Visto el expediente referido, que se tramita en las Áreas de Nuevas Tecnologías y Contratación, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Por la Concejalía de Nuevas Tecnologías, con fecha 17 de octubre de 2019, se dicta providencia para el inicio del procedimiento de adjudicación de contrato denominado "Contratación del sistema integrado de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Granadilla de Abona", con un presupuesto base de licitación del contrato que asciende a la cantidad de ochocientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta euros, IGIC incluido, mediante procedimiento negociado, duración 4 años.

2º.- Por el Responsable del Departamento de Informática se han emitido informes con fecha 17 y 21 de octubre de 2019 en relación con la necesidad y la idoneidad de la contratación del Sistema Integrado de Administración Electrónica, con el fin de poder realizar la implantación del expediente electrónico en la Administración Municipal.

3º.- Con fecha 25 de octubre de 2019, por la indicada concejalía, se dispone que por el Área de Contratación se emita informe sobre el gasto plurianual que



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

lleva el contrato y, previa a la fiscalización correspondiente por la Intervención Municipal, se eleve al Pleno para la adopción del acuerdo que proceda.

4º.- Por el Técnico del Área de Contratación, se emite informe jurídico con fecha 25 de octubre de 2019, con propuesta de resolución en el sentido de aprobar el gasto plurianual que conllevará la contratación y la asistencia a la concejalía delegada y a la Alcaldía para que procedan a la contratación mediante el procedimiento que corresponda, conforme a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

5º.- Por la Intervención General, con fecha 28 de octubre de 2019, se ha intervenido de conformidad el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.

En este caso, se da la circunstancia señalada pues el contrato incluirá varias fases, como se ha señalado en el antecedente segundo, estando cada una de ellas relacionada con la anterior por lo que la ejecución del contrato, por su propia naturaleza, requiere de una duración que supera el ejercicio económico, sin que sea posible desistir de su ejecución una vez iniciada.

Segunda.- El art. 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 señala que el número de ejercicios a que pueden aplicarse gastos de la naturaleza de los descritos en la consideración anterior es de 4.

Tercera.- La finalidad del gasto planteado es la implantación del expediente electrónico en la Administración Municipal, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 39/2015 y 40/2015.

Cuarta.- Es competente para la resolución del presente expediente el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dado que se pretende adquirir compromiso de gasto para presupuestos futuros y éste es el órgano competente para aprobarlos.

Sigue el turno de intervenciones que consta en el acta("...").

Sometido el asunto a votación, el **Ayuntamiento Pleno**, por **unanimidad**, de todos los asistentes, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el gasto plurianual que conllevará la contratación del Sistema Integrado de Administración Electrónica para el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de acuerdo con el siguiente desglose:

Ejercicio 2019:..... 162.253,46 €.

Ejercicio 2020:213.333,63 €.

Ejercicio 2021:217.779,58 €.

Ejercicio 2022:202.326,31€.

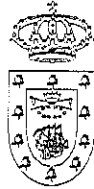
SEGUNDO: Asistir a la Concejalía de Nuevas Tecnologías y a la Alcaldía-Presidencia para que proceda a la contratación mediante el procedimiento que corresponda, conforme a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Asimismo, se solicita por la portavoz del Grupo Municipal de Coalición Canaria, D.ª María Candelaria Rodríguez González, la declaración de urgencia para tratar el expediente de actuaciones en el interior de San Isidro y sustituciones del colector del paseo marítimo, indicando que con este acuerdo se pretende autorizar al Cabildo Insular a detraer del REF las cantidades correspondientes, para llevar a cabo las obras, que tenemos en el Plan de Cooperación de Obras y Servicios 2018-2021.

Interviene la concejal y portavoz del Grupo Municipal PSOE, Dña. Jennifer Miranda Barrera, para hablar sobre los tiempos, indicando que va a apoyar la urgencia porque efectivamente se trata de una obra urgente, pero le preocupa que se haya aprobado en el pleno de noviembre de 2017 la adhesión a este plan de cooperación, que este ayuntamiento haya recibido el requerimiento para aportar documentación en octubre de 2018, y que estemos trayendo hoy aquí, por urgencia, la documentación necesaria para que esas obras comiencen lo antes posible. Dice preocuparle porque, según la portavoz socialista, hace un año que el Ayuntamiento tenía que haber remitido esta documentación tal y como referencia la propia Técnico municipal en su informe, cuando dice que el Cabildo reitera el día 7 de octubre de este mismo año la solicitud de remisión de la documentación, ya que se había solicitado un año antes. Por todo ello, la portavoz socialista dice estar totalmente de acuerdo con la urgencia del asunto, pero puntualiza que no podemos quedarnos con la sensación y con la necesidad de decir que les parece una actitud negligente por parte del Gobierno. Concluye diciendo que por responsabilidad del grupo socialista van a votar no solamente a favor de la urgencia sino también a favor de la propuesta que se trae hoy a este Pleno.

Sometida a votación dicha urgencia se aprueba por unanimidad de los veintiún concejales asistentes a la sesión, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros, incluyéndose este asunto en la presente sesión ordinaria de conformidad de lo establecido en el 71.6 del Reglamento Orgánico Municipal.

9.2.- URGENCIA. ACTUACIONES EN EL INTERIOR DE SAN ISIDRO Y SUSTITUCIONES DEL COLECTOR DEL PASEO MARÍTIMO.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Visto el expediente de "Actuaciones en el interior de San Isidro y sustitución del colector del paseo marítimo de El Médano" que se tramita en el Área de Contratación, en el que consta los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2017 ha aprobado definitivamente el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2018-2021, que contempla la ejecución, en el término municipal de Granadilla de Abona, de las siguientes actuaciones:

- 1) *M-08-0019 Actuaciones en la red interior de San Isidro I.*
- 2) *M-08-0020 Actuaciones en la red interior de San Isidro II.*
- 3) *M-08-0022 Sustitución del colector del paseo marítimo de El Médano.*

Dichas actuaciones se financiarán, mediante las siguientes aportaciones:

Excmo. Cabildo Insular: 1.616.640,00 €.

Ayuntamiento de Granadilla de Abona: 323.328,00 €.

2º.- Con fecha 30 de noviembre de 2017 el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en Pleno, en sesión ordinaria, acuerda manifestar la conformidad al Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2018-2021, aprobado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2017.

3º.- Con fecha el 07 de octubre de 2019 el Cabildo Insular de Tenerife reitera la solicitud de remisión de documentación realizada en relación con la ejecución del proyecto "Actuaciones en el interior de San Isidro y sustitución del colector del Paseo Marítimo de El Médano"

4º.- Con fecha el 25 de octubre de 2019 se emite informe técnico por la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Granadilla de Abona concluyendo que *el proyecto planteado se adecúa al planeamiento vigente.*

5º.- Con fecha el 25 de octubre de 2019 se remite el expediente a la Secretaría General a los efectos de expedir certificación sobre la disponibilidad del suelo de las actuaciones que se pretenden, que fue emitido con esa misma fecha.

6º.- Por la Técnico del Área de Contratación, con fecha 21 de octubre de 2019 se emite informe con propuesta de resolución en sentido favorable a la aprobación del proyecto, la puesta a disposición de los terrenos y la autorización al Cabildo Insular de extraer de los recursos del REF el importe del porcentaje municipal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: El Excmo. Cabildo Insular es la Administración competente para elaborar el Plan Insular de Cooperación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dicha norma establece, en su art. 25 que es competencia de los Ayuntamientos, entre otras, la evacuación y tratamiento de las aguas residuales, por lo que resulta adecuado que las administraciones municipales contribuyan, en la medida de sus posibilidades, a la financiación de ese Plan.

SEGUNDA: La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, introduce modificaciones a la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entre otras, la referida a la clarificación de las competencias municipales, atribuyendo a los cabildos insulares, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en todo el territorio de la isla de los mismos, arbitrando para ello, como ya se hacía con anterioridad, un instrumento como es el Plan de cooperación, que debe contener una memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de los fondos, y entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios.

TERCERA: Es competente para la resolución del presente asunto el Pleno Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Sometido el asunto a votación, el **Ayuntamiento Pleno**, por **unanimidad**, de todos los asistentes, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el Proyecto "Actuaciones en el interior de San Isidro y sustitución del colector del paseo marítimo de El Médano", que se adecúa al planeamiento vigente del Municipio de Granadilla de Abona.

La ejecución del proyecto deberá tener en cuenta la necesaria coordinación con el servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento, del que es actualmente adjudicataria la empresa ENTEMANSER.S.A.

SEGUNDO: Poner a disposición del Cabildo Insular de Tenerife los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de referencia.

TERCERO: Adoptar el compromiso expreso del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de financiar la parte correspondiente a esta Administración, de las obras a ejecutar en este término municipal, mediante su consignación presupuestaria en la anualidad que corresponda, una vez se determine por el Excmo. Cabildo Insular los plazos de ejecución de las actuaciones.

CUARTO: Autorizar al Cabildo Insular de Tenerife para detraer de los recursos del REF, el importe del porcentaje municipal en la ejecución de la obra a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (323.328,00 €).



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

QUINTO: Notifíquese al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a la Oficina Técnica Municipal y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

II. PARTE DECLARATIVA

1.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SALA VELATORIO MUNICIPAL EN SAN ISIDRO, ASÍ COMO PARA EL ACONDICIONAMIENTO TEMPORAL DE LA QUE SE UTILIZA EN LA ACTUALIDAD.

Visto el expediente referenciado, en el que consta los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Por la Portavoz del Grupo Socialista, con fecha 9 de octubre de 2019, registro de entrada numero 34592, se presenta moción relativa a construcción de una Sala Velatorio municipal en San Isidro, con el siguiente texto:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento poblacional de San Isidro ha sido exponencial durante las últimas dos décadas. Prácticamente la mitad de los vecinos y vecinas de Granadilla de Abona residen en este núcleo de nuestro municipio. A pesar de ello, San Isidro sólo cuenta con una pequeña sala velatorio, propiedad de la Iglesia, que no cumple los requisitos mínimos de comodidad, salubridad y dignidad imprescindibles que requieren unas instalaciones de ese carácter.

Hace aproximadamente ocho años se llevó a cabo la construcción de una nueva sala velatorio, situada en las cercanías de la Iglesia, que contó con el rechazo unánime de toda la población, optando la práctica totalidad de ellos por seguir haciendo uso de las instalaciones de la Iglesia. Ello, dada la incomodidad en el acceso del féretro, el escaso espacio para la estancia de los familiares de los difuntos y la ausencia de espacios que pudieran permitir mantener vivas nuestras costumbres en este momento tan duro de la vida.

En la actualidad, las instalaciones que están utilizando, en los bajos de la Iglesia, no solo se han quedado pequeñas, sino que se encuentran en muy malas condiciones. Sillones rotos, sillas comidas por roedores, insectos en las zonas comunes, estado lamentable de los inodoros, problemas de electricidad en los enchufes ubicados en la cocina, falta de aire acondicionado o suciedad son algunas de las muchas quejas que nuestros vecinos y vecinas expresan continuamente.

Por tanto, desde el Grupo Socialista creemos imprescindible que San Isidro cuente con una Sala Velatorio de entidad suficiente para cubrir no solo las

necesidades propias de este núcleo, sino también que sirva como instalación alternativa al resto de salas velatorio del municipio.

Además, teniendo en cuenta que la redacción del proyecto de obra y la ejecución del mismo puede demorar, es absolutamente imprescindible que se acometa la mejora de la sala velatorio que se está utilizando en la actualidad en relación a los siguientes extremos: mobiliario decente (sillones, sillas, inodoros), aire acondicionado, desratización y desinsectación. Por ello, es preciso que el Ayuntamiento haga cuantas gestiones sean necesarias tendentes a que este núcleo de nuestro municipio disponga, si quiera de manera provisional hasta la ejecución de la nueva, de una sala velatorio que resulte, al menos, digna para los vecinos en estos duros momentos. Si es necesario, deben hacerse las gestiones oportunas ante el Obispado, tendentes a conveniar con ellos para la puesta en marcha de dichas mejoras con medios municipales.

En virtud de lo expuesto, el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Granadilla de Abona propone que el PLENO

ACUERDE

Primero.- Que se incluya en el presupuesto municipal del ejercicio 2020 la redacción y ejecución del proyecto de Sala Velatorio para el núcleo de San Isidro, cumpliendo con los requisitos previstos en el apartado 2 del anexo 4 del Decreto 132/2014 de 29 de diciembre de Sanidad Mortuoria.

Segundo.- Que se efectúen las mejoras necesarias para que, provisionalmente, se siga utilizando la actual sala velatorio en condiciones de dignidad y salubridad.

2º.- La Comisión Informativa del Área de Servicios Generales, Medio Ambiente, Deportes y Tercera Edad, con fecha 24 de octubre de 2019, ha emitido dictamen favorable.

3º.- La Junta de Portavoces, en sesión de 28 de octubre de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que consta en el acta (“...”).

Sometido el asunto a votación el Ayuntamiento en Pleno, por **10 votos a favor** (8 de los concejales del Grupo Socialista y 2 de los concejales del Grupo Mixto, pertenecientes uno al concejal de Si Podemos Granadilla y uno al concejal de Ciudadanos) y **11 en contra** (8 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular) acuerda rechazar la moción anteriormente transcrita.

2.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA SOLUCIONAR EL ESTANCAMIENTO DE AGUAS NEGRAS Y EL RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS COMO CONSECUENCIA DEL HUNDIMIENTO DE LA CALZADA, ASÍ COMO PARA ACOMETER MEJORAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DE CASABLANCA.

Visto el expediente referenciado, en el que consta los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Por la Portavoz del Grupo Socialista, con fecha 9 de octubre de 2019, y registro de entrada 34595, se presenta moción para solucionar el estancamiento



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

de aguas negras y el riesgo para la seguridad de las personas, como consecuencia del hundimiento de la calzada, así como para acometer mejoras en el alumbrado público de Casablanca, con el siguiente contenido:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año pasado el Grupo Municipal Socialista llevó a pleno una propuesta para que se solucionara de una vez por todas el problema del pozo desbordado en el núcleo de Casablanca, así como para que se adoptasen las medidas necesarias tendentes a paliar el grave problema de seguridad para las personas que existe en esa calzada. El gobierno municipal, por entonces, votó en contra porque, según manifestaron, ya habían adoptado medidas para solucionar estos problemas y estaban pendientes de ejecutarse. La realidad es tozuda y una simple visita a este barrio es suficiente para denotar que no se ha ejecutado allí acción alguna. Por eso, nos vemos en la obligación de traer nuevamente a este Pleno el mismo asunto, adicionando al acuerdo varias propuestas trasladadas por los vecinos en relación al alumbrado público de la zona.

El núcleo de Casablanca está constituido por alrededor de sesenta viviendas y, aproximadamente, doscientos vecinos. Originariamente, dichas viviendas fueron construidas por la empresa BONNY, S.A. para albergar en ellas a sus trabajadores y que, con el transcurso del tiempo, terminaron por ser adquiridas por ellos mismos y sus familias.

En la actualidad, por tanto, todas las viviendas que allí se encuentran ubicadas son de propiedad privada, disponiendo de su contador de luz y agua correspondiente, y cada una de ellas contribuye al sostenimiento de las cargas públicas en la medida en la que se les exige a través de los impuestos o tasas municipales, esto es, a través de la contribución, la tasa de basura, etc.

Ante la ausencia de alcantarillado público por tratarse de un asentamiento de pocas viviendas y alejado del núcleo de San Isidro, las mismas vierten sus aguas negras a un pozo ubicado bajo la calle que da acceso a la urbanización. Dicho pozo se encuentra en situación de colapso y no drena lo suficiente, lo que está produciendo vertidos constantes que transcurren calle abajo y van a parar debajo de la Autopista TF-1, siendo el origen del gran charco de aguas negras que se ha creado en esa zona.

Los vecinos y vecinas de este núcleo sufren a diario esta situación, que no es sólo problemática desde el punto de vista de la salubridad, causante de los malos olores y de la aparición de insectos. Además, la calle donde se encuentra ubicado el citado pozo está hundida, tratándose por tanto de un riesgo evidente para la seguridad de todos los ciudadanos, de los vehículos que por ahí circulan o se estacionan y, concretamente, de los niños y niñas que acceden y se bajan del transporte escolar justo encima del lugar referido. En ese mismo punto se

encuentran situados también los contenedores de residuos, con lo que el camión de retirada de los mismos estaciona justo en la zona de peligro.

Adicionalmente a estas necesidades, queremos poner de manifiesto tras que nos trasladan los vecinos y vecinas de Casablanca. Después de pasear por el barrio, los allí residentes nos han trasladado su preocupación ante la llegada del invierno y las posibles lluvias; ya que cada vez que llueve se quedad entre 4 y 7 días sin luz, esto es debido a que la acometida de la red eléctrica no se encuentra en buen estado.

Esta situación, a parte del malestar lógico de estar sin un servicio básico como es la luz, supone la pérdida de los alimentos que se encuentran en neveras y congeladores; así como la restricción de uso de otros servicios contratados como teléfono, conexión a internet, canales de T.V, etc., e incluso la pérdida de pequeños y grandes electrodomésticos que se estropean debido a las fluctuaciones de la tensión, durante días, una vez restablecido el servicio eléctrico.

El Reglamento electrotécnico para baja tensión e instrucciones técnicas complementarias (REBT e ITC) en su artículo 15, apartado 1, dice lo siguiente "Se denomina acometida la parte de la instalación de la red de distribución que alimenta la caja o cajas generales de protección o unidad funcional equivalente. La acometida será responsabilidad de la empresa suministradora, que asumirá la inspección y verificación final".

Además, la ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico en el título VII, Artículo 40. Señala que "1. Los distribuidores, como titulares de las redes de distribución, tendrán las siguientes obligaciones: a) Realizar sus actividades en la forma autorizada y conforme a las disposiciones aplicables, prestando el servicio de distribución de forma regular y continua, y con los niveles de calidad que se determinen reglamentariamente por el Gobierno, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, manteniendo las redes de distribución eléctrica en las adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica. b) Ser responsables de la construcción, operación, el mantenimiento y, en caso necesario, el desarrollo de su red de distribución"

Además de este problema con el suministro eléctrico, los vecinos de Casablanca nos exponen otra carencia de su barrio, y es que la carretera TF-635 en el tramo desde su pueblo a la parada de guaguas más cercana, no tiene alumbrado público, con el riesgo que eso supone para los viandantes y conductores.

Teniendo en cuenta la argumentación esgrimida, el Grupo El Grupo Municipal Socialista propone que el Pleno de la Corporación

ACUERDE

- 1.- Que por parte de los técnicos municipales se estudie la situación en la que se encuentra el referido pozo y proceda a señalizar y vallar la zona de riesgo, para evitar que los vecinos y las vecinas, así como los vehículos, pasen por encima del mismo, teniendo en cuenta el riesgo para la seguridad de personas y bienes.
- 2.- Que se dé inmediata solución a los vertidos que se están produciendo, bien sea mediante la mejora en el pozo existente, bien con la construcción de un nuevo pozo si la primera opción fuera inviable, bien mediante la conexión de dicho núcleo al alcantarillado de San Isidro.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3.- Que se dé traslado a la empresa eléctrica de la problemática existente, que se exigirá a la empresa distribuidora el cumplimiento de la ley, que haga las inspecciones necesarias para que dicha empresa renueve la acometida del barrio de Casablanca y solucione los problemas de suministro.

4.- Que se ejecuten cuantas obras sea necesaria para dotar al tramo de vía mencionada de alumbrado público.

2º.- La Comisión Informativa del Área de Servicios Generales, Medio Ambiente, Deportes y Tercera Edad, con fecha 24 de octubre de 2019, ha emitido dictamen favorable.

3º.- La Junta de Portavoces, en sesión de 28 de octubre de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que consta en el acta ("...").

Sometido el asunto a votación el Ayuntamiento en Pleno, por 8 votos a favor (6 de los concejales del Grupo Socialista y 2 de los concejales del Grupo Mixto, pertenecientes uno al concejal de Sí Podemos Granadilla y uno al concejal de Ciudadanos) y 11 en contra (8 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular) acuerda rechazar la moción anteriormente transcrita.

3.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DE CIUDADANOS PARA QUE EL AYUNTAMIENTO CREE UN OBSERVATORIO MUNICIPAL DE LA DISCAPACIDAD.

Visto el expediente referenciado, en el que consta los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Moción presentada, con fecha 9 de octubre de 2019, y con registro de entrada n.º 34606, por el Concejal de Ciudadanos, para que el Ayuntamiento cree un Observatorio Municipal de la Discapacidad, con el siguiente contenido:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad otorga a sus habitantes la condición de ciudadanos y los convierte en personas titulares de derechos civiles, políticos y sociales. Esto implica sentirse identificado con el lugar en el que se vive, ser reconocido por los demás, tener visibilidad, identidad, acceder a las oportunidades de formación y empleo, disponer de equipamientos y espacios públicos, de movilidad, de información y comunicación. Por tanto, ese estatus de ciudadanía debería también otorgar la capacidad de ejercer libremente y sin restricciones las aspiraciones a una vida digna.

Pretender una ciudad para todos requiere tener el acceso en igualdad de condiciones a todas las ofertas urbanas. Conseguir este objetivo es todavía más difícil cuando hablamos de personas con discapacidad, ya que ellas encuentran la mayoría de barreras que limitan su autonomía y capacidad de elección.

Los ayuntamientos son los agentes adecuados para diseñar esas ciudades compuestas de espacios para la convivencia en todas y cada una de sus dimensiones, lo que nos obliga a “repensar” el municipio que queremos, insertando la perspectiva de la Accesibilidad Universal en toda su planificación, gestión y organización. Es decir, ya no se trata de realizar obras o planes específicos de accesibilidad, sino de incorporar de manera ambiciosa la accesibilidad como una condición presente en toda la gestión, aplicando más concretamente la inclusión de la discapacidad de manera transversal en todas las áreas de gobierno.

La regulación y protección jurídica sobre accesibilidad viene establecida en:

1. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU: adoptada en diciembre de 2006 y firmada y ratificada por España, por lo que resulta plenamente aplicable.

2. AGENDA 2030 de Objetivos de Desarrollo Sostenible: basa su principio fundamental en “no dejar a nadie atrás” teniendo en cuenta la diversidad de capacidades presente en la sociedad, estando la discapacidad específicamente referenciada, además de en la introducción, en diversos Objetivos: educación, empleo, reducción de las desigualdades, la “inclusividad” de las ciudades, la accesibilidad del transporte y en el seguimiento de la propia Agenda.

3. FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS: ha aprobado un modelo de Plan de Accesibilidad Universal que designa a las corporaciones locales como actores principales en el desarrollo de competencias en la regulación de las condiciones de accesibilidad aplicables en su término municipal.

Tras comprobar la extensa protección política y jurídica que se dispensa a los derechos de personas con discapacidad, apreciamos que, en nuestro municipio, esta no es abordada suficientemente, lo que nos parece mejorable, ya que no se han ejercido estas competencias con convicción, pensando en los derechos de las personas con discapacidad, sino de una forma errática, lo que ha contribuido a conformar el estado de situación de desamparo que sienten actualmente estas personas y las asociaciones que las representan. Podemos aportar varios ejemplos de actuaciones en las que no se ha considerado a las personas con discapacidad: uso de transporte público, mobiliario urbano, accesibilidad en edificios públicos, nuevas pavimentaciones, paneles informativos que no se usan...

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) se constituye como una red de transformación social de gran valor, que pretende evidenciar las dificultades que, en términos de bienestar, justicia, solidaridad, empleo y riqueza económica, nos impiden identificar las aportaciones que la discapacidad puede ofrecer a nuestra sociedad, defendiendo que las personas con discapacidad han de acceder “de manera normal” a los mismos lugares, entornos y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.

Para esto es primordial establecer de manera permanente un mecanismo, con la participación tanto de los técnicos municipales de las distintas áreas de gobierno



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

como de las organizaciones representativas del colectivo con discapacidad, para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas que ha de desarrollar el Ayuntamiento en esta materia, de manera que se constituya en el epicentro de la transversalidad y sea el instrumento técnico del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, al servicio de la ciudadanía y las Administraciones Públicas, teniendo como principal objetivo la redacción y puesta en marcha de un PLAN INTEGRAL DE ACCESIBILIDAD MUNICIPAL (PIAM).

Por este motivo, y al tratarse de una política de carácter transversal, la implantación del PIAM necesita de un auténtico compromiso inclusivo político y social, haciendo que los ciudadanos se sientan beneficiarios de las políticas de accesibilidad y sean partícipes del diseño y desarrollo de un proyecto para convertir la accesibilidad en una norma incorporada a la actitud de las personas y a cualquier intervención o producto público y privado.

Por lo anteriormente expuesto, desde Ciudadanos, elevamos a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes Acuerdos:

1. Crear el OBSERVATORIO MUNICIPAL DE LA DISCAPACIDAD como instrumento técnico con su propio reglamento interno de funcionamiento que garantice el tratamiento transversal de la accesibilidad en todas las actuaciones del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, así como el seguimiento y fiscalización en el ámbito de la accesibilidad universal.

2. Que dicho Observatorio Municipal de la Discapacidad permita y garantice la participación efectiva del colectivo de personas con discapacidad como miembros del mismo.

2º.- La Comisión Informativa del Área social, Igualdad, Promoción de la salud y Vivienda, con fecha 24 de octubre de 2019, ha emitido dictamen favorable.

3º.- La Junta de Portavoces, en sesión de 28 de octubre de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que consta en el acta (“...”).

Sometido el asunto a votación, el **Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, de todos los asistentes,

ACUERDA

Primero.- Crear el Observatorio Municipal de la Discapacidad como instrumento técnico con su propio reglamento interno de funcionamiento que garantice el tratamiento transversal de la accesibilidad en todas las actuaciones del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, así como el seguimiento y fiscalización en el ámbito de la accesibilidad universal.

Segundo.- Que dicho Observatorio Municipal de la Discapacidad permita y garantice la participación efectiva del colectivo de personas con discapacidad como miembros del mismo.

4.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA LA MEJORA DE LAS INSTALACIONES Y DE LA PROMOCIÓN COMERCIAL DEL MERCADO DEL AGRICULTOR DE GRANADILLA DE ABONA.

Visto el expediente referenciado, en el que consta los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Se presenta moción, con fecha 9 de octubre de 2019, y con registro de entrada n.º 34594, por el Grupo Socialista para la mejora de las instalaciones y de la promoción comercial del Mercado del Agricultor de Granadilla de Abona, con el siguiente contenido:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Mercados municipales son de vital importancia para el sector primario en su conjunto en cualquier ciudad o pueblo de nuestra geografía. La cercanía, los precios, la calidad y la seguridad alimentaria que estos ofrecen los hacen especialmente atractivos y los convierten en lugares de vital importancia para cada entorno. Algunos factores que los convierten en esenciales son los que mencionamos a continuación:

1- Sirven como soporte fundamental para la agricultura de medianía, conocida como agricultura tradicional, destinada fundamentalmente al mercado interior y al autoconsumo familiar.

2- Resultan enormemente relevantes como espacios saludables, siendo útiles también en estrategias de salud, como las preventivas del sobrepeso y otras enfermedades relacionadas con una alimentación poco conveniente.

3- Son vitales para luchar contra la competencia feroz de los supermercados y cadenas de distribución masiva así como para el cambio de hábitos por parte del consumidor.

4- Pueden ser contemplados por las familias como refugio económico, como ocurrió tras la crisis económica que padecimos y que supuso el regreso al sector primario para muchos ciudadanos, que encontraron en la agricultura y en la venta en los mercados municipales una vía de escape y una fuente de ingresos.

5- Su utilidad es enorme, incluso, en el ámbito de la riqueza y calidad paisajística de nuestra medianía, a través de la agricultura.

El Mercado del Agricultor de Granadilla, "nuestro mercado", es el segundo más antiguo de Tenerife fundado únicamente con posterioridad al de Tacoronte. Habiendo cumplido durante más de 20 años una gran labor social y económica, siendo además un referente entre los mercados de la isla tanto por la calidad de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

sus productos, como por las manos amables de los agricultores que cada semana lo atienden, ahora se encuentra en un proceso de decadencia motivado por varios factores.

1- El escaso relevo generacional.

2- La falta de inversión y mantenimiento de sus instalaciones, que a pesar de ser municipales tienen carencias básicas como unos aseos en condiciones o unas medidas de seguridad acorde a la normativa vigente actual (como es la protección RF de la cubierta).

3- La promesa incumplida de la ejecución de un supuesto nuevo Mercado, en una ubicación diferente, que no cuenta ni ha contado desde que dicha promesa se formuló (hace tres años) con partida presupuestaria asignada. Ni para la redacción del proyecto, ni para la ejecución de la obra. En este sentido, resulta incluso arriesgado pensar en una propuesta que implique cambio de ubicación, al tratarse de unas instalaciones de fácil acceso y conocidas desde hace más de dos décadas.

4- El cierre de la cafetería ubicada en la parte superior. Ni siquiera se ha sacado a concurrencia la explotación de este bar, cuyo contrato finalizó hace tres años. Esto ha supuesto un duro revés tanto desde el punto de vista de los agricultores, que tienen que desplazarse para tomar un simple café; como desde el punto de vista comercial, ya que los clientes alargaban su jornada de compra al arropo de una tapa y un vino.

5- El perjuicio económico y de imagen que genera el no tener suministro eléctrico y que el mercado tenga que recurrir a un grupo electrógeno para poder abrir cada fin de semana, con las consecuencias que esto tiene para los operadores que necesitan mantener sus productos fríos desde el viernes. Parece cuanto menos una contradicción que un mercado agrícola que basa su filosofía en el cuidado de la tierra y del medio ambiente, se alimente enérgicamente de gas-oil a través de un generador.

6- La nula promoción que por parte del Ayuntamiento y de la Concejalía de AEDL se hace del que es y ha sido un referente de los mercados del sur y de la isla de Tenerife. Atrás quedó la época de los spots publicitarios rodados en el mercado, las visitas de cocineros de renombre o la mera promoción publicitaria.

Todos estos factores han contribuido a que el mercado languidezca y que cada vez sean menos los operadores que ofrecen allí sus productos, haciendo un mercado plano en el sentido comercial y sin atractivo para los clientes.

Por todos los motivos anteriormente expuestos, así como por el compromiso y respeto que el Grupo Socialista tiene con la agricultura y con los agricultores de nuestro municipio, propone que el Pleno de la Corporación

ACUERDE

1- Se dote partida presupuestaria amplia y suficiente para acometer las obras de mejora y acondicionamiento necesarias en el Mercado del Agricultor.

2- Se elabore proyecto de acondicionamiento de las instalaciones con adecuación a las normas de seguridad estructural vigentes.

3- Se planifique una campaña comercial y publicitaria encaminada a la puesta en valor del mercado y sus productos.

2º.- la Comisión Informativa del Área de Empleo, Desarrollo Local, Promoción Económica, Sector Primario, Comercio y Educación, con fecha 24 de octubre de 2019, ha emitido dictamen favorable.

3º.- La Junta de Portavoces, en sesión de 28 de octubre de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que consta en el acta (“...”).

Sometido el asunto a votación el Ayuntamiento en Pleno, por **8 votos a favor** (6 de los concejales del Grupo Socialista y 2 de los concejales del Grupo Mixto, pertenecientes uno al concejal de Si Podemos Granadilla y uno al concejal de Ciudadanos) y **11 en contra** (8 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular) acuerda **rechazar** la moción anteriormente transcrita.

5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL COALICIÓN CANARIA SOBRE LOS ACUERDOS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON EL REPARTO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE CANARIAS (FDCAN).

Visto el expediente referenciado, en el que consta los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- La Portavoz del Grupo de Coalición Canaria, con fecha 22 de octubre de 2019, registro de entrada numero 36356, se presenta moción relativa a acuerdos a adoptar, en relación con el reparto de los recursos del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), con el siguiente contenido:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 9/2003, de 3 de abril, de medidas tributarias y de financiación de las haciendas territoriales canarias establece en su artículo 2 el llamado Bloque de Financiación Canario, que se conforma por los rendimientos anuales del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), del Arbitrio sobre Importaciones y



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Entrega de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM) y el rendimiento anual del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes.

Dicha norma tiene como finalidad crear las condiciones que hagan efectiva la estabilidad de las haciendas territoriales canarias mediante el establecimiento de una serie de medidas tributarias y de financiación, que les permita la planificación a largo plazo con mayor certidumbre y seguridad.

Para la determinación de las cantidades a distribuir se fijan, en su artículo 4, los siguientes porcentajes de distribución:

a) Para los cabildos insulares y ayuntamientos el 58%.

b) Para la Comunidad Autónoma de Canarias el 42%.

La distribución de los recursos se efectuará en cada isla por el cabildo insular. Éste se reservará un sesenta por ciento, y el resto lo distribuirá entre los ayuntamientos de la isla respectiva (artículo 6).

Es importante resaltar que, con carácter previo a la aprobación de la citada Ley, en el acuerdo suscrito en 2002 entre el Gobierno de Canarias y los siete cabildos, el Ejecutivo autonómico subrayaba la necesidad de revisar los porcentajes de distribución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) si se suprimía la compensación del Estado por la desaparición del extinto Impuesto General de Tráfico de Empresas (IGTE).

El Acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, celebrada el 16 de noviembre de 2015, permitió eliminar la compensación anual al Estado por la supresión del Impuesto General de Tráfico de Empresas, cuantificada en unos 160 millones de euros.

Con dichos recursos se constituye el Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), creado y regulado por Decreto 85/2016, de 4 de julio, destinado a promover la realización de acciones que contribuyan a la cohesión económica y social territorial, así como al desarrollo económico de Canarias y a la creación de empleo en las islas, articulado a diez años vista con propuestas de los cabildos, los ayuntamientos y la propia comunidad autónoma.

El reparto de los recursos del FDCAN se hizo de manera consensuada y participativa, atendiendo a las realidades, idiosincrasia y necesidades de cada isla, favoreciendo así el desarrollo económico de cada una de ellas, con una inversión de 1.600 millones de euros durante diez años.

La propuesta realizada por el Gobierno de Canarias, de cara a financiar los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, pero que afecta también al ejercicio 2019, supone, por un lado, incrementar en

2020, entre otros, el IGIC del 6,5 al 7%, aunque con un reparto inverso al fijado en la Ley 9/2003, de 3 de abril, de medidas tributarias y de financiación de las haciendas territoriales canarias, es decir, un 58% para el Gobierno de Canarias y un 42% para las corporaciones locales, y por otro, la cesión en el ejercicio 2019, a favor de la Comunidad Autónoma, de 100 millones de euros de los 160 que hay previstos en el FDCAN y 80 millones más en 2020.

En este sentido, desde CC-PNC mostramos un absoluto rechazo a esta propuesta de reparto del Fdcan y del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que ha realizado el Gobierno de Canarias que preside Ángel Víctor Torres.

Dicha iniciativa pretende minorar los recursos de los ayuntamientos y cabildos, que por fuero les corresponden, y producirá un desequilibrio financiero que afectará, entre otros parámetros de la estabilidad presupuestaria, a la capacidad de financiación y a la regla de gasto, y que sin duda conllevará un importante recorte en los presupuestos de las corporaciones locales, dejando a éstas sin capacidad de invertir ni de crear empleo, en el momento en que la coyuntura económica entra en una fase de desaceleración.

CC-PNC entiende que los ayuntamientos y cabildos no pueden ceder ante la pretensión del Gobierno de Canarias.

De igual manera, manifiesta su total rechazo al argumento esgrimido para justificar la subida de impuestos, amparado en un agujero económico de 400 millones de euros generado por el equipo anterior, cuando el propio Ministerio de Hacienda, dirigido por el PSOE, ha confirmado que Canarias está entre las comunidades autónomas con superávit, cuantificado en 300 millones de euros. Estos datos son objetivos, contrastables y dejan en evidencia el discurso del Gobierno de Canarias.

CC-PNC considera que la postura del Presidente del Gobierno de Canarias es poco valiente, al no atreverse a reclamar al Gobierno del Estado los recursos que nos corresponden por derecho, cifrados en más de 900 millones de euros, tal y como recogen los Presupuestos Generales del Estado para 2018, prorrogados para 2019. En lugar de ello, será la ciudadanía, los ayuntamientos y los cabildos de Canarias los que paguen esa deuda.

Por todo ello, se propone los siguientes acuerdos:

Instar al Gobierno de España a transferir de inmediato las partidas presupuestarias que corresponden a Canarias y que están recogidas en los Presupuestos Generales del Estado para 2018, prorrogados para 2019.

Instar al Gobierno de Canarias a que mantenga el reparto de los recursos del FDCAN para los Ayuntamientos, Cabildos y resto de entidades beneficiarias, ayudando a reforzar los mecanismos de ejecución de dichos fondos e intensificando la relación de estos con la creación de empleo.

Instar al Gobierno de Canarias a continuar con la senda marcada en anteriores ejercicios impulsando acuerdos con la FECAM y FECAL, que permita una mejor



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

financiación de dichas corporaciones de forma que los servicios esenciales que prestan alcancen un mayor nivel de suficiencia financiera.

2º.- la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, Economía y Hacienda, Desarrollo Económico, Transparencia, Modernización y Accesibilidad, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2019, emitió dictamen con carácter favorable proponiendo su aprobación por el Pleno.

3º.- La Junta de Portavoces en sesión de 28 de octubre de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que consta en el acta("...").

Sometido el asunto a votación el Ayuntamiento en Pleno, por 12 votos a favor (8 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria, 3 de los concejales del Grupo Popular y 1 del concejal de Ciudadanos integrado en el grupo Mixto) y 7 en contra (6 de los concejales del Grupo Socialista y 1 del concejal de Sí Podemos Granadilla integrado en el Grupo Mixto),

ACUERDA

Primero.- Instar al Gobierno de España a transferir de inmediato las partidas presupuestarias que corresponden a Canarias y que están recogidas en los Presupuestos Generales del Estado para 2018, prorrogados para 2019.

Segundo.- Instar al Gobierno de Canarias a que mantenga el reparto de los recursos del FDCAN para los Ayuntamientos, Cabildos y resto de entidades beneficiarias, ayudando a reforzar los mecanismos de ejecución de dichos fondos e intensificando la relación de estos con la creación de empleo.

Tercero.- Instar al Gobierno de Canarias a continuar con la senda marcada en anteriores ejercicios impulsando acuerdos con la FECAM y FECAL, que permita una mejor financiación de dichas corporaciones de forma que los servicios esenciales que prestan alcancen un mayor nivel de suficiencia financiera.

III.-PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

1.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CONTRARIAS A LOS REPAROS FORMULADOS EN EL 2019, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019.

Por el Secretario se da cuenta del informe emitido por la Intervención General, con fecha 1 de octubre 2019, con el siguiente contenido:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 218.1, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos formulados, especificando en su párrafo segundo que lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

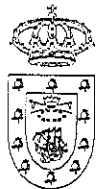
Dando cumplimiento a la normativa citada, el Interventor Accidental que suscribe formula el siguiente informe, considerando que, con carácter previo, conviene hacer dos aclaraciones:

1º.- Son objeto del presente informe, todas las resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos planteados y de los que de ninguna manera haya tenido conocimiento el Pleno de la Corporación.

2º.- Entiende el Interventor que suscribe, que de la redacción del artículo 218 se desprende que el informe solo debe versar sobre las resoluciones adoptadas por la Alcaldía contrarias a los reparos y no de todos los reparos formulados.

3º.- En este sentido, se da cuenta de las siguientes resoluciones:

1. Resolución de la Alcaldía de fecha 20/03/2019, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la justificación de la subvención concedida en el ejercicio 2019 a D. ISIDRO JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, DNI 45726863B, para llevar a cabo las Fiestas en honor a la Virgen de la Milagrosa 2019 en el Barrio El Salto, por importe de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON UN CÉNTIMO (6.251,01 €). El motivo por el cual esta Intervención formuló dicho reparo ha sido por considerar que no se acreditó adecuadamente la celebración de los actos culturales objeto de subvención, ya que se aportaron, primeramente, pruebas gráficas que correspondían a la misma fiesta del año anterior, y posteriormente, fotografías distintas con el objetivo de justificar la fiesta de 2019, pero sin seguir los cauces establecidos para ello.
2. Resolución de la Alcaldía de fecha 28/03/2019, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención en relación a la Nómina del mes de marzo de 2019 del Personal al servicio de esta Administración. Para el pago de dicha nómina se proponían las cantidades de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (34.463,00 €) para los miembros corporativos, CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (199.785,78 €) para el personal funcionario, y CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (425.393,91 €) para el personal laboral y eventual. El motivo por el cual esta Intervención formuló dicho reparo ha sido porque consta, dentro de las relativas al personal laboral, la nómina de la trabajadora D^a María Nieves Pérez Luís. Según los datos que obran en esta dependencia, dicha trabajadora causó baja por finalización de contrato con fecha 28/02/2019. Así consta en el punto número 13^a del Decreto de aprobación y pago de la nómina correspondiente al mes de febrero, dictado por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda con fecha 27/02/2019, y que dice literalmente: *“Baja por finalización de contrato y liquidación de la parte proporcional de la Paga Extra de verano a la trabajadora Doña María Nieves Pérez Luis en fecha 28/02/2019, por importe de 558,11€[...]”*. Por consiguiente, no existe vínculo laboral alguno con dicha trabajadora que justifique su inclusión en esta nómina. De existir dicho vínculo, el mismo no ha sido fiscalizado por esta intervención por lo que sería nulo de pleno derecho.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3. Resolución de la Alcaldía de fecha 22/04/2019, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la cuentas justificativas de ayudas a personas mayores o con discapacidad concedidas en el ejercicio 2018, listadas a continuación:

Beneficiario	DNI/NIE	Objeto subvencionable	Cuantía	%	Sector
Pérez Mejías, Braulia	42...K	Prótesis dental	630,00 €	100%	Mayores
Gaspar González, Juana	41...Y	Silla de baño	140,00 €	100%	Mayores
Martín Pérez, Juan José	42...R	Gafas	439,00 €	100%	Mayores
Alberto Martín, Maximiliano	41...L	Nevera	299,00 €	100%	Mayores
Alberto Martín, Maximiliano	41...L	Lavadora	259,00 €	100%	Mayores
Ledesma Alberto, Rosa Amelia	78...Q	Gafas	158,00 €	100%	Discapacidad
Negrin González, Nelson	45...W	2 Audifonos	1000,00 €	100%	Mayores
Lorenzo Hernández, María	42...R	Gafas	78,00 €	100%	Mayores

El motivo de la discrepancia se debió a que, en todos los casos indicados, la ejecución del gasto no llevó a cabo dentro del ejercicio 2018, en el cual se concedieron las ayudas, tal como lo establece el artículo 22 de las bases generales que regían la convocatoria.

4. Resolución de la Alcaldía de fecha 02/04/2019, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la cuenta justificativa del expediente económico relativo a las ayudas concedidas a los/as candidatos/as a Reina Adulta, Reina Infantil y Mister, y Romera Mayor de las Fiestas Mayores en honor a San Antonio de Padua 2018. La motivación de dicho reparo obedeció a que la justificación de dicho expediente de pago de subvenciones, cuya confección correspondía a la Concejalía Delegada de Cultura en forma de una memoria gráfica, se presentó fuera del plazo establecido para ello, es decir, con posterioridad al ejercicio en el cual se concedieron las subvenciones.

5. Resolución de la Alcaldía de fecha 28/02/2019, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la solicitud de ampliación de excedencia voluntaria hasta el período máximo de 5 años, sin retribución, planteada por D^a Ana María Alonso Casañas, DNI 43807102Z, personal laboral de este Ayuntamiento. El motivo de dicha disconformidad obedece a que, de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 2010 (STS Sala Social, Sección 1^a [RJ2010/7286], se establece que no existe derecho a la prórroga de la excedencia voluntaria concedida.

6. Resolución de la Alcaldía de fecha 08/05/2019, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la solicitud de la Concejalía de Personal de fiscalización de la asignación de complemento de especial responsabilidad a D.

Antonio Jesús Casañas Cano, trabajador de esta Ayuntamiento, con vinculación de carácter laboral, con la categoría profesional de Operario-mantenimiento, Grupo V, de los previstos en el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, así como la solicitud de abono a dicho trabajador de la cantidad de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.950,00 €) en concepto de pago por dicho complemento, razón de 150,00 €/mes, desde enero de 2018 hasta enero del 2019. El motivo de dicha discrepancia obedecía a que, a juicio de este Interventor, no resulta comprensible el reconocimiento de especial responsabilidad a un trabajador que ocupa un puesto de trabajo encuadrado en dicho grupo, según la plantilla de personal. Adicionalmente, no constaba en el expediente la descripción de las funciones que dicho trabajador realiza y que sirven de fundamento para el complemento pretendido. Tampoco se sabe si se pretende el reconocimiento del complemento o la reclasificación del puesto.

7. Resolución de la Alcaldía de fecha 08/08/2019, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la solicitud de la Concejalía Delegada de Deportes de fecha 15/03/2019 del pago de la factura n.º 19 emitida por la mercantil Torrabonaf Sport, S.L., por importe de 15.975,00 €, para la contratación del servicio "Gala del Deporte 2019". El motivo de dicha disconformidad obedece a que para hacer frente al gasto propuesto procedía llevar a cabo un procedimiento de licitación abierta, de acuerdo a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

8. Resolución de la Alcaldía de fecha 29/07/2019, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la concesión de ayudas para la rehabilitación de vivienda en el ejercicio 2019 (expediente que proviene del 2018, habiendo sido suspendido en dicho ejercicio por la Junta de Gobierno Local). El motivo de la discrepancia obedecía a que, habiendo sido fiscalizado de conformidad el expediente de concesión en el 2018 (previamente a la suspensión) con las cantidades que había aprobado en su momento la Comisión de Valoración, el Técnico Jurídico, y no la Junta de Gobierno Local pretendió dar continuidad al expediente, planteando para cada beneficiario cantidades a conceder y a justificar distintas a las que ya habían sido fiscalizadas.

9. Resolución de la Alcaldía de fecha 05/04/2019, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la solicitud de justificación de ayudas a mayores y discapacitados concedidas en el ejercicio 2018, a los siguientes beneficiarios:

Beneficiario	DNI/NIE	Objeto subvencionable	Cuantía	%	Sector
Martín González, María Concepción	45...M	Sillón articulado	700,00 €	100%	Discapacidad
Martín Pérez, Juan José	42...R	Lavadora	289,00	100%	Mayores
Gaspar González, Juana	41...Y	Colchón	206,00 €	100%	Mayores

El motivo de dicha discrepancia obedecía a que las facturas justificativas de los gastos han sido emitidas en el ejercicio 2019, es decir, en un ejercicio distinto al de la concesión de la subvención, contraviniendo lo expuesto en el Decreto de Concesión de las ayudas, y en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

10. Resolución de la Alcaldía de fecha 22/08/2019, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la solicitud de justificación de ayudas a mayores y discapacitados concedidas en el ejercicio 2018, a los siguientes beneficiarios:

Beneficiario	DNI/NIE	Objeto subvencionable	Cuantía	%	Sector
Morell Luya, Miguel Ángel	Y44...H	Gafas graduadas	158,00 €	100,00%	Mayores
González Pérez, Teonila María	49...N	Gafas graduadas	239,00 €	100,00%	Mayores

El motivo de dicha discrepancia obedecía a que las facturas justificativas de los gastos han sido emitidas en el ejercicio 2019, es decir, en un ejercicio distinto al de la concesión de la subvención, contraviniendo lo expuesto en el Decreto de Concesión de las ayudas, y en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

11. Resolución de la Alcaldía de fecha 04/06/2019, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la solicitud concesión de subvención directa a D. Damián Ivan Casanova, como representante de la Comisión de Fiestas en honor a San Benito Abad 2019, para financiar parte de los gastos de dicha fiesta en el barrio de Los Blanquitos de este Término Municipal. El motivo de dicha discrepancia obedecía a que, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el importe propuesto para la concesión de la subvención propuesta no se ajustaba a criterios de racionalización, ya que la mayor parte del importe a subvencionar estaba destinado a sufragar los gastos indirectos, solo parcialmente relacionados con la ejecución de actividades subvencionables, pero que en su mayor parte se corresponden con actividades que no son estrictamente culturales y/o que no estaban subvencionadas como el caso del pago del 100% de los gastos de instalación eléctrica, plan de seguridad, sanitarios portátiles y ambulancias.

12. Resolución de la Alcaldía de fecha 23/08/2019, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la solicitud de la Concejalía Delegada de Seguridad y Emergencias con relación a la celebración de la festividad de Santa Ana 2019, para la contratación independiente de los siguientes servicios: transporte decoración, sonido, comunicación, y organización y dirección de los actos de la festividad, cuyo mejor precio, después de aportar tres presupuestos, ascendía a 11.183,57 €, y comida (menú y servicio), cuyo mejor precio, después de aportar tres presupuestos, ascendía a 9.808,65 €. El motivo de la discrepancia planteada por Intervención obedecía, por una parte a la falta de exposición de motivos objetivos para la realización de los actos de Santa Ana, y, por otra parte, por la falta de justificación de la ausencia de fraccionamiento de contrato.

13. Resolución de la Alcaldía de fecha 10/07/2019, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la solicitud concesión de subvención directa a D. Pedro José González Machín, como representante de la Comisión de Fiestas en honor a San Isidro Labrador 2019, para financiar parte de los gastos de dicha fiesta en el barrio de San Isidro de este Término Municipal. El motivo de dicha discrepancia obedecía a que, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el importe propuesto para la concesión de la subvención propuesta no se ajustaba a criterios de racionalización, ya que la mayor parte del importe a subvencionar estaba destinado a sufragar los gastos indirectos, solo parcialmente relacionados con la ejecución de actividades subvencionables, pero que en su mayor parte se corresponden con actividades que no son estrictamente culturales y/o que no estaban subvencionadas como el caso del pago del 100% de los gastos de instalación eléctrica, plan de seguridad, sanitarios portátiles, servicios de protección civil y ambulancias. Previamente, en el expediente consta que la Concejalía había propuesto conceder una subvención para la misma fiesta por importe de 62.726,58 €, habiéndose emitido informe de Intervención de discrepancia por el incremento del importe propuesto y su proporción con el incremento de la partida para este ejercicio, y cómo afectaría a otros colectivos que solicitaran subvención para fines similares en el resto del ejercicio. Dicha discrepancia no fue resuelta por la Alcaldía-Presidencia”.

El Ayuntamiento en Pleno toma conocimiento del informe transcrito.

2.- DAR CUENTA DEL INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN DE LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES ECONÓMICOS-FINANCIEROS Y AJUSTE EN LOS AYUNTAMIENTOS DE POBLACIÓN ENTRE 30.001 Y 50.000 HABITANTES, EJERCICIO 2017.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Audiencia de Cuentas de Canarias, con fecha 4 de octubre de 2019, se remite informe definitivo de fiscalización de la morosidad de las operaciones comerciales y evaluación de los planes económicos-financieros y ajuste en los ayuntamientos de población entre 30.001 y 50.000 habitantes, ejercicio 2017, aprobado por el Pleno de esa Audiencia, con fecha 12 de septiembre de 2019; a los efectos de que el Pleno corporativo conozca y adopte, en su caso, las medidas que procedan, remitiendo certificación acreditativa de tal extremo, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo de la audiencia de cuentas de Canarias.

2.- Por el Concejal Delegado de Hacienda, con fecha 14 de octubre de 2019, se eleva el indicado informe al Pleno.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2017, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Considerando cuanto antecede, por **unanimidad**, el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

Tomar conocimiento del informe definitivo de fiscalización de la morosidad de las operaciones comerciales y evaluación de los planes económicos-financieros y ajuste en los ayuntamientos de población entre 30.001 y 50.000 habitantes, ejercicio 2017.

3.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR EL SR. ALCALDE Y POR LOS SRES. CONCEJALES DELEGADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 2019.

La Presidencia, cumpliendo lo mandado en los artículos 88 3 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta al Pleno de las resoluciones que han sido dictadas por la Alcaldía y sus delegados, desde la última sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 31 de octubre hasta la presente, para que los concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previsto en los artículos 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 104 de la citada norma reglamentaria».

4.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo certificado y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Granadilla de Abona, a once de noviembre de dos mil diecinueve.

Yº Bº
El Alcalde-Presidente

